



Monto \$5,297,248.77 incluye I.V.A.

Vigencia: 01 de octubre al 31 de diciembre de 2019

“CONTRATO ESPECÍFICO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS”

Contrato específico para la prestación del servicio integral de limpieza que celebran, por una parte, el Ejecutivo Federal, por conducto del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica (CONALEP), representada por Belén Díaz Álvarez, Directora de Infraestructura y Adquisiciones, en adelante “EL CONALEP” y, por la otra, Vortex Bussines, S. de R.L. de C.V., en lo sucesivo “EL PROVEEDOR”, representada por el C. Alejandro Barrera Casillas, en su carácter de apoderado legal, a quienes de manera conjunta se les denominará “LAS PARTES”, al tenor de las declaraciones y cláusulas siguientes:

ANTECEDENTE

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 17, segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en adelante **“LAASSP”**, y 14 tercer párrafo de su Reglamento, la Secretaría de la Función Pública, en coordinación con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fecha 26 de julio de 2019, suscribieron el Contrato Marco para la prestación del servicio Integral de limpieza, en lo sucesivo **“CONTRATO MARCO”**, con el objeto de establecer las características técnicas y de calidad para la prestación del Servicio Integral de Limpieza.

DECLARACIONES

I. “EL CONALEP”, declara que:

I.1. Es un organismo público descentralizado del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado por Decreto Presidencial del 27 de diciembre de 1978, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 del mismo mes y año, cuyo objeto es la impartición de educación profesional técnica, con la finalidad de satisfacer la demanda de personal técnico calificado para el sistema productivo del país, así como educación de bachillerato dentro del tipo medio superior, de conformidad con los diversos que reforman el decreto que creo a **“EL CONALEP”** de fecha 22 de noviembre de 1993, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de diciembre de 1993, y de fecha 29 de julio de 2011, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 04 de agosto de 2011.

I.2. Conforme a lo dispuesto por el artículo 39 del Estatuto Orgánico de **“EL CONALEP”**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de octubre de 2018; función 1.9.1 del Manual General de Organización de **“EL CONALEP”**, numeral 4.2.6.1.3 del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y mediante Escritura Pública número 150,091, de fecha 11 de febrero de 2019, protocolizada ante la fe del Lic. Amando Mastachi Aguario, Notario Público No. 121, de la Ciudad de México., facultades que no le han sido revocadas ni limitadas hasta esta fecha, la M. en H. P. Belén Díaz Álvarez, Directora de Infraestructura y Adquisiciones de **“EL CONALEP”**, es el servidor público que tiene conferidas las facultades legales para celebrar el presente contrato específico, quien podrá ser sustituida en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que ello implique la necesidad de elaborar contrato modificatorio.



I.3. La adjudicación del presente contrato específico se realizó mediante el procedimiento de Invitación a cuando menos tres personas con número IA-011L5X001-E71-2019, de conformidad con lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 26 fracción II, 26 bis fracción III, 28 fracción I, 29, 41 fracción XX, 42 y 43 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en lo sucesivo "**LAASSP**", y los correlativos de su Reglamento.

I.4. Cuenta con recursos suficientes para llevar a cabo el presente contrato específico, como se acredita con la suficiencia presupuestaria número 000000184; 01183, conforme a lo establecido en el artículo 25 de la "**LAASSP**" emitida por la Dirección de Administración Financiera, correspondiente a la(s) partida(s) presupuestal(es) Número(s) 35801.

I.5. Belén Díaz Álvarez, Directora de Infraestructura y Adquisiciones, o quien en su caso ocupe dicho cargo, o quien asuma las atribuciones del mismo, será la servidora pública encargada de administrar, supervisar, vigilar y verificar el cumplimiento del presente contrato específico y sus anexos en su calidad de "**LA ADMINISTRADORA DEL CONTRATO**", de conformidad con lo establecido en el artículo 84, séptimo párrafo del Reglamento de la "**LAASSP**", con el apoyo de los servidores públicos que sean designados para tal efecto.

I.6. Para efectos fiscales las Autoridades Hacendarias le han asignado el Registro Federal de Contribuyentes **CNE781229BK4**.

I.7. Tiene establecido su domicilio en **calle 16 de septiembre no. 147 norte, colonia Lázaro Cárdenas, municipio de Metepec, Estado de México, C.P. 52148**, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato específico.

II. "EL PROVEEDOR", a través de su apoderado legal, declara que:

II.1 Es una sociedad legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, y acredita su existencia legal mediante escritura pública número 24,284, de fecha de 20 de octubre del 2017, pasada ante la fe del Lic. Edgar Rodolfo Macedo Núñez, Notario Público número 142 de Tlalnepantla de Baz, Estado de México e inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil N-2018000635 de fecha 8 de enero de 2018. Cuya copia corre agregada al presente instrumento para formar parte integrante del mismo como anexo A: Acta constitutiva de "**EI PROVEEDOR**".

II.2. Su objeto social es, entre otros, la compra, venta de artículos de limpieza, así como la prestación de servicios de limpieza a oficinas, lavado de alfombras, pulido y encerado de pisos a toda clase de empresas y personas físicas.

II.3. El C. Alejandro Barrera Casillas en su carácter de apoderado legal, cuenta con poder amplio y suficiente para suscribir el presente contrato específico y obligar a su representada en los términos, lo cual acredita mediante la escritura pública número 24,763, de fecha 18 de diciembre de 2017, pasada ante la fe del Lic. Edgar Rodolfo Macedo Núñez, Notario Público número 142 de Tlalnepantla de Baz, Estado de México e inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil N-2018000635 de fecha 23 de octubre del 2018, mismo que bajo protesta de decir verdad manifiesta que no le ha sido limitado ni revocado en forma alguna. Cuya copia corre agregada al

Fundamento

Legal: Artículos 6 fracción II, de la Constitución Política de Estados Unidos Mexicanos; 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 16, 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Motivación: La protección de datos personales es un derecho universal consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos, al establecer que las personas tienen derecho a la protección de la ley de sus datos personales, dicha normatividad es retomada por nuestra

Constitución en su artículo 6, fracción II, elevando el derecho a garantía Constitucional protegida y tutelada por el Estado, las Leyes

Reglamentarias en la materia fijaron que los datos personales se refiere a toda aquella información asociada a una persona o individuo que lo hace identificable del resto de las personas (nombre, domicilio, teléfono, fotografía, huellas dactilares, sexo, nacionalidad, edad, lugar de nacimiento, raza, filiación, preferencias políticas, fecha de nacimiento, imagen del iris del ojo, patrón de la voz, etc.) y por lo tanto deben ser protegidos por el CONALEP.



EDUCACIÓN
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA



Secretaría de Administración
Dirección de Infraestructura y Adquisiciones
Coordinación de Adquisiciones y Servicios

CONTRATO No. CAS-CMARCO-65-2019-CON-01

presente instrumento para formar parte integrante del mismo como anexo B: Poder notarial de **"EL PROVEEDOR"**.

II.4. El apoderado legal de **"EL PROVEEDOR"** se identifica con credencial para votar número **se elimino no. de credencial**, copa del cual se anexa al presente contrato como anexo C: Identificación del representante legal de **"EL PROVEEDOR"**.

II.5. En atención al artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, a la regla 2.1.31. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018, presentó documento actualizado, emitido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), de fecha 01 de octubre de 2019, mediante el cual emite opinión en sentido positivo.

En cumplimiento a las Reglas para la Obtención de la Opinión de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales en Materia de Seguridad Social, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 27 de febrero del 2015, así como su actualización publicada en el Diario Oficial de la Federación el 3 de abril de 2015, presentó documento actualizado, expedido por el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) de fecha 01 de octubre de 2019.

Así mismo en cumplimiento al Acuerdo del H, Consejo de Administración del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores por el que se emiten las Reglas para la obtención de la constancia de situación fiscal en materia de aportaciones patronales y entero de descuentos, presenta la constancia de situación fiscal en materia de aportaciones patronales y entero de descuentos de fecha 01 de octubre de 2019.

II.6. Mediante escrito de fecha 27 de septiembre, manifiesta que es una empresa pequeña, de conformidad con lo establecido en el artículo 3º, fracción III de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, Lo anterior, en términos del artículo 34 del Reglamento de la **"LAASSP"**.

II.7. Ha considerado todos y cada uno de los factores que intervienen en la prestación del servicio, manifestando reunir las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, así como la organización y elementos necesarios para el cumplimiento del presente instrumento jurídico.

II.8. Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que ni él ni ninguno de los socios desempeñan un empleo, cargo o comisión en el servicio público o, en su caso, que a pesar de desempeñarlo, con la formalización del presente contrato específico no se actualiza un Conflicto de Interés, en términos del artículo 49, fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, lo cual se constató por el Órgano Interno de Control en la dependencia o entidad contratante, en concordancia con los artículos 50, fracción II de la **"LAASSP"** y 88, fracción I de su Reglamento, así como la presentación del acuse que se generó al momento de presentar el manifiesto a que se refiere el anexo Segundo del Protocolo de actuación en materia de contrataciones públicas, otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y 4 con número y correspondientes concesiones.

II.9. Mediante escrito de fecha 27 de septiembre de 2019, manifiesta bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en alguno de los supuestos que señalan los artículos 50 y 60, penúltimo y antepenúltimo párrafo de la **"LAASSP"**.

PrADMVO-CONALEP-001-Pd-01-F-02



II.10. Bajo protesta de decir verdad, declara que conoce y se obliga a cumplir con el Convenio 138 de la Organización Internacional del Trabajo en materia de erradicación del Trabajo Infantil, del artículo 123 Constitucional, apartado A) en todas sus fracciones y de la Ley Federal del Trabajo en su artículo 22, manifestando que ni en sus registros, ni en su nómina tiene empleados menores de quince años y que en caso de llegar a tener a menores de dieciocho años que se encuentren dentro de los supuestos de edad permitida para laborar le serán respetados todos los derechos que se establecen en el marco normativo transcrito.

II.11. Cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes VBU171020520, cuya constancia de inscripción corre agregada al presente instrumento para formar parte integrante del mismo, como anexo D: Registro Federal de Contribuyentes de **"EL PROVEEDOR"**.

II.12. Señala como su domicilio para todos los efectos legales el ubicado en Coyoacán #1878 Despacho 1405 A, col. Del Valle, Benito Juárez, Ciudad de México, C.P. 03100 anexo E: Comprobante de domicilio de **"EL PROVEEDOR"**.

III.- "LAS PARTES", declaran que:

III.1. Es su voluntad celebrar el presente contrato específico y sujetarse a sus términos y condiciones, para lo cual se reconocen ampliamente las facultades y capacidades necesarias, mismas que no les han sido revocadas o limitadas en forma alguna, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO.

"EL PROVEEDOR" acepta y se obliga a prestar a **"EL CONALEP"** el servicio integral de limpieza, en adelante **"EL SERVICIO"**, de conformidad con las especificaciones técnicas y económicas establecidas en el anexo F: Especificaciones técnicas y económicas, a cambio de la contraprestación referida en la cláusula tercera del presente contrato".

SEGUNDA. - ALCANCES.

El objeto del presente contrato específico se realizará de conformidad con el anexo F, "Especificaciones Técnicas", lo señalado en la propuesta económica de **"EL PROVEEDOR"**, en concordancia con lo establecido en el **"CONTRATO MARCO"**, por lo que **"LAS PARTES"** se obligan a cumplirlos en todos sus términos.

TERCERA. - MONTO Y PRECIO.

El importe total de este instrumento jurídico asciende a la cantidad de \$4,566,593.77 (cuatro millones quinientos sesenta y seis mil quinientos noventa y tres 77/100 M. N.), más \$730,655.00 (Setecientos treinta mil seiscientos cincuenta y cinco 00/100 M. N.) correspondientes al 16% de I.V.A., resultando la cantidad total de \$5,297,248.77 (cinco millones doscientos noventa y siete mil doscientos cuarenta y ocho 77/100 M. N.).



CONTRATO No. CAS-CMARCO-65-2019-CON-01

Ambas partes manifiestan de común acuerdo que los precios amparados en este contrato específico son cotizados en pesos mexicanos, fijos e incondicionados, por lo que bajo ninguna circunstancia podrán aumentar durante la vigencia del presente instrumento jurídico.

El pago de **"EL SERVICIO"** objeto de este contrato específico quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que **"EL PROVEEDOR"** deba efectuar en su caso por concepto de penas convencionales y deducciones.

"EL PROVEEDOR" deberá sostener los precios pactados en el presente contrato específico, sin modificación alguna durante su vigencia y hasta su vencimiento; dicho precio incluye todos los conceptos que **"EL SERVICIO"** requiere, por lo que **"EL PROVEEDOR"** no podrá agregar ningún costo extra, siendo inalterable durante la vigencia del contrato.

CUARTA. - FORMA DE PAGO.

El pago por la prestación del servicio se hará en 3 exhibiciones a mes vencido, por el monto total de los servicios efectivamente devengados, a entera satisfacción de **"EL CONALEP"**, dentro de los 20 días naturales posteriores a la presentación de los CFDI de conformidad con el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, siempre y cuando reúna todos los requisitos establecidos por el artículo 29 A del Código de la Federación.

De acuerdo a las disposiciones fiscales, **"EL PROVEEDOR"** adjudicado deberá enviar el archivo PDF y .XML de cada factura, dentro de los primeros 2 días hábiles posteriores al mes en el que se proporcionó el servicio, al correo electrónico smalavar@conalep.edu.mx, correspondiente al área de Servicios Generales, adscrita a la Coordinación de Adquisiciones y Servicios:

Las tres facturas de los servicios realizados que deberán enviar, son las siguientes:

- 1) Oficinas Nacionales y Almacén General de **"EL CONALEP"**.
- 2) Oficinas, UCI y 27 planteles de la Unidad de Operación Desconcentrada para la Ciudad de México.
- 3) Oficinas de la Representación Estatal de **"EL CONALEP"** en Oaxaca y sus 6 planteles.

Lo anterior, para su revisión y validación, previa entrega por parte de la empresa de los productos señalados en el anexo F: "Especificaciones Técnicas".

El plazo para realizar el pago, no podrá exceder de 20 días naturales contados a partir de la fecha en que se haga exigible la obligación a cargo del Colegio, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, siempre y cuando reúna todos los requisitos establecidos por el Código Fiscal de la Federación y se cuente con las notas de crédito por motivo de deducciones, devoluciones, penalizaciones y/o sanciones.

Los pagos a **"EL PROVEEDOR"** se efectuarán preferentemente por transferencia electrónica bancaria, para lo que es indispensable que estos proporcionen en hoja membretada los siguientes datos, al momento de entregar la documentación solicitada en el inciso I) del punto VI de la convocatoria:

- Cuenta aperturada a nombre del proveedor
- Institución bancaria



- Sucursal
- Número de plaza
- Número de cuenta
- Clabe bancaria estandarizada (de 18 dígitos) (CLABE)
- Estado de cuenta
- Registro Federal de Contribuyentes (RFC)
- Domicilio Fiscal

En caso de que el CFDI entregado por **"EL PROVEEDOR"** para su pago presente errores o deficiencias, el administrador del contrato específico, dentro de los tres días hábiles siguientes al de su recepción, indicará por escrito a **"EL PROVEEDOR"** las deficiencias que deberá corregir. El periodo que transcurre a partir de la entrega del citado escrito y hasta que el proveedor presente las correcciones no se computará para efectos del artículo 51 de la Ley.

Para efectos de lo anterior, **"LA ADMINISTRADORA DEL CONTRATO"** deberá remitir a Miguel Irving Martínez Arzate, responsable de pagos de **"EL CONALEP"**, la documentación en original que compruebe la prestación de **"EL SERVICIO"** junto con el CFDI correspondiente en el que manifieste su entera satisfacción respecto a la prestación de **"EL SERVICIO"**, en tiempo y forma, solicitando por escrito que se tramite el pago. En su caso, cuando **"EL SERVICIO"** sea prestado de forma parcial o deficiente o exista algún atraso en la prestación del mismo, será responsabilidad de **"LA ADMINISTRADORA DEL CONTRATO"** determinar el importe que se aplicará por concepto de penas convencionales y deducciones, documentarlas, así como notificar por escrito a Miguel Irving Martínez Arzate de **"EL CONALEP"** el importe de las mismas.

Los trámites de pago correspondientes, se efectuarán con los siguientes datos fiscales: A nombre de: **Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica**, con el domicilio fiscal siguiente: **calle 16 de septiembre no. 147 norte, colonia Lázaro Cárdenas, Municipio de Metepec, Estado de México, C.P. 52148**, con el Registro Federal de Contribuyentes **CNE781229BK4**, ambos indicados en las declaraciones del presente instrumento y deberá ser enviado el comprobante fiscal digital por vía electrónica para su validación, al correo electrónico que señale **"LA ADMINISTRADORA DEL CONTRATO"**.

El pago de **"EL SERVICIO"**, quedará condicionado al pago que **"EL PROVEEDOR"** deba efectuar por concepto de penas convencionales y/o deducciones que se determinen conforme a lo que establecen las cláusulas DÉCIMA CUARTA Y DÉCIMA QUINTA del presente contrato específico.

En el supuesto de que sea rescindido el contrato específico, no procederá el cobro de dichas penas, ni la contabilización de las mismas, al hacer efectiva la garantía de cumplimiento. Lo anterior, de conformidad con el contenido del segundo párrafo del artículo 95 del Reglamento de la **"LAASSP"**.

El pago correspondiente quedará sujeto a que **"EL PROVEEDOR"** entregue en tiempo y forma la garantía de cumplimiento a más tardar dentro de los diez días naturales posteriores a la firma del presente contrato específico y **"LA ADMINISTRADORA DEL CONTRATO"** será el responsable de verificar que **"EL PROVEEDOR"** haya entregado la garantía de cumplimiento correspondiente que será procedente de pago.

"EL CONALEP" no otorgará ninguna clase de anticipo.



CONTRATO No. CAS-CMARCO-65-2019-CON-01

En virtud de que **"EL CONALEP"** está incorporada al programa de cadenas productivas de Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, **"EL PROVEEDOR"** podrá transferir sus derechos de cobro a favor de un intermediario financiero que esté incorporado a la cadena productiva de **"EL CONALEP"** mediante operaciones de factoraje o descuento electrónico.

QUINTA. - PAGOS EN EXCESO A FAVOR DE "EL PROVEEDOR".

"EL PROVEEDOR", se obliga a reintegrar a **"EL CONALEP"** las cantidades que hayan sido pagadas en exceso, cantidades que deben reintegrarse más los intereses correspondientes, conforme al procedimiento establecido en el código fiscal de la federación, como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales.

Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposiciones de **"EL CONALEP"**.

SEXTA. - VIGENCIA.

La vigencia del presente contrato específico será a partir de 1º de octubre y hasta el 31 de diciembre de 2019.

SÉPTIMA. - OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR".

SE PODRÁN AGREGAR LAS OBLIGACIONES QUE SE ESTIMEN PERTINENTES.

1. Prestar **"EL SERVICIO"** objeto del presente contrato específico, de conformidad con las especificaciones, requerimientos, alcances y características citadas en el mismo y en su anexo F "Especificaciones Técnicas", mismos que debidamente firmados por **"LAS PARTES"** forman parte integrante de este instrumento.
2. Cumplir con las disposiciones legales, reglamentarias, administrativas y en general, con todas las que sean aplicables, y responder ante de **"EL CONALEP"** por cualquier daño o perjuicio que resultare por el incumplimiento de las mismas.
3. Responder respecto de la calidad de **"EL SERVICIO"** en los términos establecidos en el presente contrato específico, en sus Especificaciones Técnicas y Económicas (anexo F), en el Contrato Marco y en la legislación aplicable.
4. Informar oportunamente a **"EL CONALEP"** de los hechos y razones debidamente justificados que lo imposibiliten para cumplir, en su caso, con las obligaciones que le señala el presente contrato específico y sus Especificaciones Técnicas y Económicas (anexo F), a efecto de que determine lo conducente conforme a lo previsto en el contrato específico y las disposiciones aplicables.
5. Ser el único responsable cuando el servicio objeto del presente contrato específico, no se haya realizado de acuerdo a lo estipulado en el mismo, por lo que **"EL CONALEP"** podrá ordenar la corrección del mismo, sin que **"EL PROVEEDOR"** tenga derecho a retribución adicional alguna por ello, ya que ésta se hará por cuenta de **"EL PROVEEDOR"** en el plazo que para tal efecto se señale. Lo anterior, sin



perjuicio de las sanciones que en su caso correspondan, en términos de las cláusulas **DÉCIMA CUARTA Y DÉCIMA QUINTA** de este contrato específico.

6. En caso de realizar servicios excedentes o por mayor valor de lo establecido en este contrato específico, sin que para tales efectos se hubiera obtenido la autorización de **"EL CONALEP"** y sin que se hubiere celebrado el convenio modificatorio respectivo, independientemente de la responsabilidad en que incurra por la ejecución de **"EL SERVICIO"**, no tendrá derecho a reclamar pago adicional alguno por ello.

7. Contar con todas las autorizaciones requeridas por las instituciones gubernamentales competentes, para la adecuada ejecución del contrato específico, por lo que también se obliga a cumplir y realizar **"EL SERVICIO"** en estricto apego con todas las leyes, reglamentos y normas aplicables, sean éstas municipales, estatales o federales.

8. Entregar la garantía de cumplimiento solicitada, de conformidad con los términos, plazos y formas establecidos en el presente contrato específico.

9. Entregar la póliza de responsabilidad civil solicitada, de conformidad con los términos, plazos y formas establecidos en el presente contrato específico.

10. Ser responsable de cualquier daño o afectación que, por negligencia, error o dolo, pudiera causar a terceros en su persona o bienes, con motivo de la prestación de **"EL SERVICIO"**.

11. Presentar a la Secretaría de la Función Pública y/o al Órgano Interno de Control de **"EL CONALEP"**, con motivo de las auditorías, visitas o inspecciones que practiquen, la información y documentación relacionada con el objeto del presente Contrato, de conformidad con los artículos 57 de la "LAASSP" y 107 de su Reglamento.

12. Presentar a **"LA ADMINISTRADORA DEL CONTRATO"**, en forma bimestral y/o cuando se le requiera toda la información relativa a movimientos de afiliación al Instituto Mexicano del Seguro Social del personal contratado para la prestación de "EL SERVICIO", así como la documentación comprobatoria sobre sus obligaciones obrero patronales.

OCTAVA. - OBLIGACIONES DE "EL CONALEP".

1. Cubrir el pago de **"EL SERVICIO"** efectivamente prestado de acuerdo a las condiciones y términos estipulados en las cláusulas **PRIMERA, SEGUNDA, TERCERA Y CUARTA** del presente contrato específico.
2. Proporcionar a **"EL PROVEEDOR"** las facilidades necesarias para la prestación de "El SERVICIO" objeto del presente contrato específico.
3. A través de **"LA ADMINISTRADORA DEL CONTRATO"**, o quien lo sustituya o supla o el/la servidor/a público/a que ésta designe, quienes serán responsables de administrar, supervisar, validar y vigilar el cumplimiento de "EL SERVICIO" en los términos solicitados en el presente contrato específico y sus Especificaciones Técnicas y Económicas (anexo F).

5





NOVENA. - IMPUESTOS.

"**LAS PARTES**" convienen en que, cada una de ellas será responsable individualmente del cumplimiento de sus respectivas obligaciones fiscales, así como del entero y pago de los impuestos y demás contribuciones causadas en virtud del presente contrato, en los términos de las leyes aplicables, por lo que ninguna de "**LAS PARTES**" será considerada como obligada solidaria respecto de la otra en lo que se refiere a dichas obligaciones de carácter fiscal.

DÉCIMA. - GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.

"**EL PROVEEDOR**" a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato específico, se obliga a garantizar preferentemente mediante póliza de fianza, expedida por una Institución Afianzadora Mexicana autorizada en los términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, o bien en alguna de las formas establecidas en los artículos 48 de la Ley de Tesorería de la Federación y 79 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, por un importe equivalente a un 10 % (diez por ciento) del monto /total adjudicado antes de I.V.A., en favor del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica (CONALEP), a más tardar dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la firma del presente instrumento jurídico, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 45, fracción XI; 48 Y 49, fracción I de la "**LAASSP**".

En caso de garantizarse a través de fianza, deberá entregar una póliza de fianza expedida por una institución afianzadora mexicana autorizada en los términos de la ley de instituciones de seguros y de fianzas y contener las siguientes previsiones:

- a) Que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el contrato específico;
- b) Que, para cancelar la fianza, será requisito contar con la constancia de cumplimiento total de las obligaciones contractuales, emitida por "**LA ADMINISTRADORA DEL CONTRATO**" o quien lo sustituya o supla;
- c) Que la fianza permanecerá vigente durante el cumplimiento de la obligación que garantice y continuará vigente en caso de que se otorgue prórroga al cumplimiento del contrato específico, así como durante la substanciación de todos los recursos legales o de los juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva que quede firme, y
- d) Que la Institución de fianzas acepta expresamente someterse al procedimiento de ejecución establecido en el artículo 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas para la efectividad de la presente garantía, procedimiento al que también se sujetará para el caso de cobro de intereses que prevé el artículo 283 del mismo ordenamiento legal por pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida.

La garantía de cumplimiento del contrato específico será divisible, considerando el tipo de obligaciones originadas por la prestación de "**EL SERVICIO**" descrito en las Especificaciones Técnicas y Económicas (anexo F).

De no cumplir con dicha prestación, "**EL CONALEP**" podrá rescindir el contrato específico y remitir el asunto al Órgano Interno de Control para que determine si se aplican las sanciones estipuladas en el artículo 60 fracción III de la "**LAASSP**".



CONTRATO No. CAS-CMARCO-65-2019-CON-01

La garantía de cumplimiento de ninguna manera será considerada como una limitación de la responsabilidad de **"EL PROVEEDOR"**, derivada de sus obligaciones y garantías estipuladas en el presente instrumento jurídico, y de ninguna manera impedirá que **"EL CONALEP"** reclame la indemnización o el reembolso por cualquier incumplimiento que puede exceder el valor de la garantía de cumplimiento.

En caso de modificación al monto del presente instrumento jurídico o modificación al plazo, **"EL PROVEEDOR"**, se obliga a entregar **"EL CONALEP"** dentro de los diez días naturales siguientes a la formalización del convenio modificatorio correspondiente, de conformidad con el último párrafo del artículo 91 del Reglamento de la **"LAASSP"**, los documentos modificatorios o endosos correspondientes, debiendo contener en el documento la estipulación de que se otorga de manera conjunta, solidaria e inseparable de la garantía otorgada inicialmente.

"EL PROVEEDOR" acepta expresamente que la garantía expedida para garantizar el cumplimiento se hará efectiva independientemente de que se interponga cualquier tipo de recurso ante instancias del orden administrativo o judicial, así como que permanecerá vigente durante la substanciación de los juicios o recursos legales que interponga con relación a dicho contrato específico, hasta que sea pronunciada resolución definitiva que cause ejecutoria por la Autoridad competente.

El trámite de liberación de garantía de cumplimiento, se realizará inmediato a que se extienda la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales por parte de **"LA ADMINISTRADORA DEL CONTRATO"**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 81, fracción VIII del Reglamento de la **"LAASSP"**.

DÉCIMA PRIMERA. - LUGAR Y CONDICIONES PARA LA PRESTACIÓN DE "EL SERVICIO".

"EL PROVEEDOR" deberá prestar **"EL SERVICIO"** objeto del presente contrato específico, considerando las ubicaciones y especificaciones señaladas en las Especificaciones Técnicas y Económicas (anexo F) del presente instrumento jurídico.

DÉCIMA SEGUNDA. - ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, COMPROBACIÓN Y SUPERVISIÓN.

"EL CONALEP" designa a, en su carácter de o quien en su caso ocupe dicho cargo como **"EL/LA ADMINISTRADOR(A) DEL CONTRATO"** quien tendrá la facultad para administrar, supervisar, validar y vigilar, por lo que podrá revisar e inspeccionar las actividades que desempeñe **"EL PROVEEDOR"** y girar las instrucciones que considere oportunas, y podrá designar al servidor/a público/a que considere oportuno para los mismos fines los cuales estarán facultados para recibir **"EL SERVICIO"**, Y será o serán responsables de su aceptación a satisfacción y de determinar los incumplimientos, comunicando por escrito a **"EL PROVEEDOR"**, las observaciones que estime o estimen pertinentes en relación con su ejecución, lo que tendrá que realizar de acuerdo a lo establecido en las Especificaciones Técnicas y Económicas (anexo F).

Los servidores públicos designados serán:

PARTIDA ÚNICA

RESPONSABLE DE ADMINISTRAR Y VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

CONCEPTO 1. - La Dirección de Infraestructura y Adquisiciones, a través del área de Servicios Generales

PrADMVO-CONALEP-001-Pd-01-F-02



CONCEPTO 2.- La Unidad de Operación Desconcentrada para la Ciudad de México, a través de la Coordinación de Recursos y Servicios Generales adscrita a la Unidad de Operación Desconcentrada para la Ciudad de México.

CONCEPTO 3.- La Representación del CONALEP en el Estado de Oaxaca, a través de la Subcoordinación de Planeación y Control Administrativo adscrita a la Representación del CONALEP en el Estado de Oaxaca.

Los responsables de administrar y verificar el cumplimiento del contrato, podrán nombrar a un encargado para realizar la supervisión del servicio por parte de **"EL CONALEP"**.

Asimismo, una vez cumplidas todas las obligaciones por parte de **"EL PROVEEDOR"** a satisfacción de **"EL CONALEP"**, procederá inmediatamente a extender la constancia de cumplimiento total y a satisfacción de las obligaciones para que se dé inicio a los trámites en su caso para la cancelación de la garantía de cumplimiento del contrato específico.

La verificación de **"EL SERVICIO"** que realice **"EL CONALEP"**, no libera a **"EL PROVEEDOR"**, del cumplimiento de las obligaciones contraídas en este contrato específico, así como de las deficiencias que aparezcan posteriormente una vez concluido el mismo. Lo anterior, en el entendido de que el ejercicio de esta facultad, no será considerada como aceptación tácita o expresa de **"EL SERVICIO"**.

"EL CONALEP", quedará facultado para realizar visitas físicas a las instalaciones de **"EL PROVEEDOR"** durante la vigencia del contrato específico, para lo cual deberá brindar al personal de **"EL CONALEP"**, previa identificación del mismo, las facilidades necesarias.

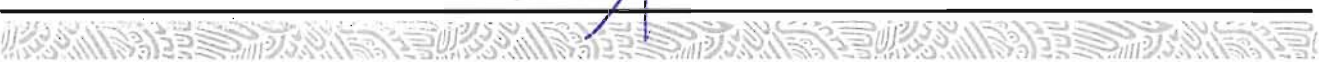
De conformidad con el artículo 57 de la **"LAASSP"**, la Secretaría de la Función Pública, podrá realizar las visitas e inspecciones que estime necesarias, así como verificar la calidad de **"EL SERVICIO"** establecido en el presente contrato específico, pudiendo solicitar a **"EL CONALEP"** y a **"EL PROVEEDOR"** todos los datos e informes relacionados con los actos de que se trate.

DÉCIMA TERCERA. - PROCEDIMIENTOS PARA LA VERIFICACIÓN, ACEPTACIÓN O CORRECCIÓN DE "EL SERVICIO".

En términos de lo dispuesto por los artículos 84, penúltimo y último párrafos y 108 del Reglamento de la **"LAASSP"**, la verificación, aceptación o corrección de **"EL SERVICIO"** se realizará por **"LA ADMINISTRADORA DEL CONTRATO"** o quien lo/la sustituya o supla, y que hasta en tanto ello no se cumpla, **"EL SERVICIO"** no se tendrá por recibido o aceptado.

El cómputo del plazo entre el momento en el que se presta **"EL SERVICIO"** y el momento en que éste es recibido a satisfacción, se interrumpirá cuando **"EL CONALEP"** acredite haber comunicado a **"EL PROVEEDOR"**, en los términos previstos en las Especificaciones Técnicas y Económicas (anexo F) de este contrato específico el incumplimiento en la prestación de **"EL SERVICIO"**.

Los días que transcurran entre la fecha en que **"EL CONALEP"** notifica a **"EL PROVEEDOR"** el incumplimiento en la prestación de **"EL SERVICIO"** y aquella en que **"EL PROVEEDOR"** realice la corrección del mismo se aplazará, así como la fecha para la recepción a satisfacción.





DÉCIMA CUARTA. - MODIFICACIÓN DEL CONTRATO ESPECÍFICO.

"**LAS PARTES**" están de acuerdo en que por necesidades de "**EL CONALEP**" podrá modificarse el contrato específico, de conformidad con el artículo 52 de la "**LAASSP**", siempre y cuando las modificaciones no rebasen en conjunto el 20% (veinte por ciento) del monto o cantidad de los servicios establecidos originalmente. Lo anterior, se formalizará mediante la celebración de un convenio modificatorio.

Cualquier modificación al contrato específico deberá formalizarse por escrito por parte de "**EL CONALEP**", el instrumento legal respectivo será suscrito por el/la servidor/a público/a que lo haya hecho en el contrato específico o por quien lo/a sustituya o esté facultado/a para ello.

De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la "**LAASSP**", no procederá cambio alguno que implique otorgar condiciones más ventajosas a "**EL PROVEEDOR**" respecto de las establecidas originalmente.

Con fundamento en el artículo 91 del Reglamento de la "**LAASSP**", por caso fortuito o fuerza mayor o por causas atribuibles a "**EL CONALEP**", esta última podrá modificar el presente contrato específico a efecto de prorrogar el plazo de prestación de "**EL SERVICIO**". En este supuesto deberá formalizarse el convenio modificatorio respectivo, sin que proceda la aplicación de penas convencionales por atraso.

La modificación del plazo por caso fortuito o fuerza mayor, podrá ser solicitada por "**EL PROVEEDOR**" o por "**EL CONALEP**".

El escrito en el que se señale el caso fortuito o fuerza mayor, deberá ser presentado ante (responsable de la contratación), debidamente firmado por "**EL PROVEEDOR**", dentro de los 5 días naturales posteriores al evento que le impida el cumplimiento de las obligaciones contraídas, así como anexar la constancia de dichos hechos.

En caso de que "**EL PROVEEDOR**" no obtengan la prórroga de referencia por ser causa imputable a éste el atraso, se hará acreedor a la aplicación de penas convencionales.

DÉCIMA QUINTA. - PENAS CONVENCIONALES.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos **53** de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, **95 y 96** de su Reglamento, sí "**EL PROVEEDOR**" incurriera en algún atraso en los plazos establecidos para el inicio de la prestación del Servicio de Limpieza Integral en los inmuebles del CONALEP, considerando para esta determinación la fecha convenida en este sentido será motivo de la aplicación de una Pena Convencional.

Para el pago de las penas convencionales, "**EL CONALEP**", a través de "**LA ADMINISTRADORA DEL CONTRATO**", informará por escrito a "**EL PROVEEDOR**" el cálculo de la pena correspondiente indicando el tiempo de atraso, así como la base para su cálculo y el monto de la pena a que se haya hecho acreedor.

"**EL CONALEP**" a través de "**LA ADMINISTRADORA DEL CONTRATO**" notificará a "**EL PROVEEDOR**" el cálculo de la pena correspondiente mediante oficio de notificación. En caso de que "**EL PROVEEDOR**"

12





no realice el pago solicitado dentro del plazo establecido, **"EL CONALEP"** no procederá a realizar el pago del comprobante fiscal digital correspondiente.

Se aplicarán por los daños y perjuicios generados a **"EL CONALEP"** a sus servidores públicos por **"EL PROVEEDOR"**, causados por negligencia y/u omisión culpable en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Contrato y su anexo F, por lo que se aplicará una pena equivalente a los daños y perjuicios generados por las omisiones o actos negligentes de **"EL PROVEEDOR"**.

Las penas convencionales, deducciones y penas contractuales, serán calculadas y comunicadas por la Coordinación de Adquisiciones y Servicios.

La suma de todas las penas aplicadas no deberá exceder el importe de la Garantía de Cumplimiento.

Las penas no podrán exceder del monto de la garantía de cumplimiento del Contrato y se determinará en función de los Servicios no proporcionados o la calidad de los mismos.

En el supuesto que el incumplimiento de **"EL PROVEEDOR"** rebase la fecha límite máxima para que proporcione los servicios, por haber agotado el monto de la Garantía de Cumplimiento del Contrato, **"EL CONALEP"** podrá iniciar el procedimiento de rescisión administrativa, de conformidad con lo previsto en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, lo cual no limita que el procedimiento de rescisión se pueda iniciar en cualquier momento.

El pago de las penas convencionales será a través de notas de crédito con el IVA adicionalmente, aplicables en las Facturas mensuales durante la vigencia del Contrato, o en su caso, deducidas del pago mensual correspondiente.

DÉCIMA SÉXTA. - DEDUCCIONES.

Las deducciones por incumplimiento parcial o deficiente en la prestación de **"EL SERVICIO"** que se aplicarán a **"EL PROVEEDOR"**, serán de acuerdo con lo establecido en el artículo 53 y 53 Bis de la **"LAASS"** y así como en los artículos 95, 96 y 97 de su Reglamento, se establecen las siguientes penas convencionales y deductivas para el caso de incumplimientos del Proveedor a sus obligaciones contractuales, en los términos siguientes:

- En el evento de que un elemento del Proveedor no se presente a cumplir con el servicio contratado en los términos convenidos, el Proveedor cubrirá una pena convencional equivalente al 30% (treinta por ciento) del costo total diario del elemento de que se trate, por cada día natural en que esto ocurra.
Lo establecido en el párrafo anterior es sin perjuicio de que no se cubrirá cantidad alguna en favor del Proveedor por el elemento ausente.
- En el evento de que un elemento del Proveedor no se presente a cumplir con el servicio contratado portando el uniforme completo correspondiente en condiciones adecuadas para sus actividades, el Proveedor cubrirá una pena convencional equivalente al 15% (quince por ciento) del costo total diario del elemento de que se trate, por cada día natural en que esto ocurra.



Lo establecido en el párrafo anterior es sin perjuicio de que el supervisor del servicio designado por el CONALEP podrá decidir que el elemento de que se trate no se quede a cubrir su turno cuando el incumplimiento sea considerado de gravedad tal que resulte contraproducente aceptar al elemento.

- En el evento de que un elemento del Proveedor no se presente a cumplir con el servicio contratado portando el equipo completo correspondiente, el Proveedor cubrirá una pena convencional equivalente al 15% (quince por ciento) del costo total diario del elemento de que se trate, por cada día natural en que esto ocurra.

Lo establecido en el párrafo anterior es sin perjuicio de que el supervisor del servicio designado por el CONALEP podrá decidir que el elemento de que se trate no se quede a cubrir su turno cuando el incumplimiento sea considerado de gravedad tal que resulte contraproducente aceptar al elemento.

- En el evento de que un elemento del Proveedor no se presente a cumplir con el servicio contratado portando su credencial de trabajo vigente con fotografía, el Proveedor cubrirá una pena convencional equivalente al 15% (quince por ciento) del costo total diario del elemento de que se trate, por cada día natural en que esto ocurra.

Lo establecido en el párrafo anterior es sin perjuicio de que el supervisor del servicio designado por el CONALEP podrá decidir que el elemento de que se trate no se quede a cubrir su turno cuando el incumplimiento sea considerado de gravedad tal que resulte contraproducente aceptar al elemento.

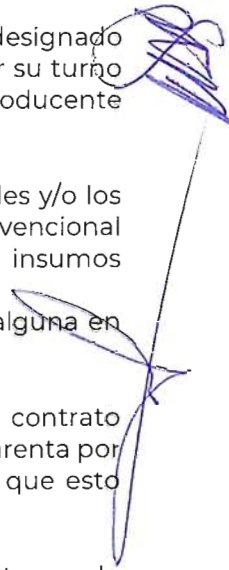
- En el evento de que el Proveedor no entregue debida y oportunamente los materiales y/o los insumos contratados en los términos convenidos, el Proveedor cubrirá una pena convencional equivalente al 5% (cinco por ciento) del costo total diario de los materiales y/o insumos correspondientes, por cada día natural en que esto ocurra.

Lo establecido en el párrafo anterior es sin perjuicio de que no se cubrirá cantidad alguna en favor del Proveedor por los bienes no entregados.

- En el evento de que un elemento del Proveedor realice actividades prohibidas en el contrato durante su turno, el Proveedor cubrirá una pena convencional equivalente al 40% (cuarenta por ciento) del costo total diario del elemento de que se trate, por cada día natural en que esto ocurra.

- En el evento de que un elemento del Proveedor no cumpla debida y puntualmente con la totalidad de las actividades diarias encomendadas en los términos contratados, el Proveedor cubrirá una pena convencional equivalente al 30% (treinta por ciento) del costo total diario del elemento de que se trate, por cada día natural en que esto ocurra.

- En el evento de que los elementos del Proveedor no cumplan debida y puntualmente con la totalidad de las actividades semanales encomendadas en los términos contratados, el Proveedor cubrirá una pena convencional equivalente al 50% (cincuenta por ciento) del costo total diario de los elementos responsables en el inmueble de que se trate, por cada semana en que esto ocurra.



SM

4
C





- En el evento de que los elementos del Proveedor no cumplan debida y puntualmente con la totalidad de las actividades mensuales encomendadas en los términos contratados, el Proveedor cubrirá una pena convencional equivalente al 70% (setenta por ciento) del costo total diario de los elementos responsables en el inmueble de que se trate, por cada mes en que esto ocurra.
- En el evento de que el Proveedor no realice debida y oportunamente las actividades a que esté obligado en términos del contrato que impliquen el uso de maquinarias y/o equipos y/o herramientas en los términos convenidos, el Proveedor cubrirá una pena convencional equivalente al 30% (treinta por ciento) del costo total diario de las maquinarias y/o equipos y/o herramientas correspondientes, por cada día natural en que esto ocurra.
Lo establecido en el párrafo anterior es sin perjuicio de que no se cubrirá cantidad alguna en favor del Proveedor por las actividades no desarrolladas.
- En el evento de que el Proveedor no entregue debida y oportunamente la documentación que acredite mensualmente a satisfacción del CONALEP su oportuno cumplimiento a sus obligaciones patronales, especialmente las relativas a inscribir y mantener inscritos a sus trabajadores que presten servicios al Colegio en el INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, el Proveedor cubrirá una pena convencional equivalente al 5% (cinco por ciento) del importe total facturado en el mes calendario en que esto ocurra.

Responsabilidad Civil por daños y/o perjuicios

El Proveedor se obliga a cubrir en favor del CONALEP los costos totales que resulten de daños y/o perjuicios causados por el Proveedor o por sus elementos al Colegio Nacional y/o a sus servidores públicos y/o a sus instalaciones y/o a sus bienes, con independencia de las penas convencionales que se actualicen conforme a lo pactado en el contrato.

Las penas convencionales, deducciones y penas contractuales, serán calculadas y comunicadas al Proveedor por parte del CONALEP.

La suma de todas las penas convencionales aplicadas no deberá exceder el importe de la garantía de cumplimiento.

Las penas convencionales aplicadas no deberán exceder el monto equivalente al 10% (diez por ciento) del importe total del contrato celebrado.

En el supuesto que el incumplimiento del proveedor rebase la fecha límite máxima para que proporcione los servicios, por haber agotado el monto de la garantía de cumplimiento del contrato, el CONALEP podrá iniciar el procedimiento de rescisión administrativa, de conformidad con lo previsto en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, lo cual no limita que el procedimiento de rescisión se pueda iniciar en cualquier momento.

El pago de las penas convencionales será a través de la emisión del Proveedor de notas de crédito adicionando el IVA correspondiente, aplicables en las CFDIs mensuales durante la vigencia del Contrato, o en su caso, deducidas del pago mensual correspondiente.





Para aplicar las deducciones "EL CONALEP" notificará a "EL PROVEEDOR" el monto de las mismas mediante oficio de notificación.

La acumulación de las deducciones, no excederá del importe de la garantía de cumplimiento del monto total del contrato específico, sin considerar el I.V.A., en cuyo caso, se procederá al inicio del procedimiento de rescisión del contrato específico.

16

DÉCIMA SÉPTIMA. - CAUSAS DE RESCISIÓN DEL CONTRATO ESPECIFICO.

De conformidad con el numeral 59 de las **POBALINES** de "EL CONALEP" y, cuando "EL PROVEEDOR" incumpla con las obligaciones pactadas en las Especificaciones Técnicas (anexo F) y en el presente instrumento jurídico, se procederá a la rescisión administrativa del mismo sin necesidad de Declaración Judicial previa, de conformidad a lo establecido en el artículo **54** de la "LAASSP" y el apartado 4.3.5. del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, si "EL PROVEEDOR" incurriera, además, en cualquiera de los siguientes casos, de manera enunciativa:

- a) Por contravenir los términos y condiciones de este contrato específico y/o las disposiciones de la "LAASSP", su Reglamento y/o los demás ordenamientos legales que resulten aplicables.
- b) Por impedir el desempeño normal de labores de "EL CONALEP" durante la vigencia de este contrato específico.
- c) Por presentar una fianza y/o póliza de responsabilidad civil apócrifas.
- d) Cuando la autoridad competente lo declare en concurso mercantil o alguna figura análoga o bien se encuentre en cualquier otra situación que afecte su: patrimonio, en tal forma que le impida cumplir con las obligaciones asumidas en este contrato específico.
- e) Si se comprueba que la manifestación a que se refiere la declaración 11.9 de este contrato específico se realizó con falsedad.
- f) Cuando el importe que se haya calculado por concepto de penas convencionales o deductivas, sea igualo superior a 10% (diez por ciento) del monto total/máximo del contrato específico.
- g) Si "EL CONALEP" o cualquier otra autoridad detecta que "EL PROVEEDOR" proporcionó información o documentación falsa o alterada en el procedimiento de contratación, para la elaboración del presente instrumento jurídico o en la ejecución del mismo.

"EL CONALEP" llevará a cabo dicho procedimiento de rescisión, de conformidad con los artículos 54 de la "LAASSP" y 98 de su Reglamento.

En virtud de que la obligación garantizada es divisible, la aplicación de la garantía de cumplimiento, será total al monto de las obligaciones incumplidas.





De conformidad con el artículo 99 del Reglamento de la **LAASSP**, concluido el procedimiento de rescisión, se formulará y notificará el finiquito correspondiente, dentro de los 20 días naturales siguientes a la fecha en que se comunique la rescisión, debiéndose indicar 105 pagos que deban efectuarse y demás circunstancias del caso.

DÉCIMA OCTAVA. - PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN.

"**EL CONALEP**" de conformidad con lo establecido en el artículo 54 de la "**LAASSP**", podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente contrato específico, bastando para ello la comunicación por escrito en ese sentido, sin necesidad de declaración judicial, otorgándole a "**EL PROVEEDOR**" un plazo improrrogable de **5 (cinco) días hábiles**, contados a partir de que éste reciba la comunicación respectiva, para que manifieste lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes, de omitir respuesta o si después de analizar las razones aducidas por éste "**EL CONALEP**", estima que no son satisfactorias, dentro de los **15 (quince) días hábiles** siguientes, dictará la resolución que proceda debidamente fundada y motivada, la que comunicará a "**EL PROVEEDOR**" y a las autoridades competentes.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se hiciere la prestación de "**EL SERVICIO**", el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de la dependencia o entidad de que continúa vigente la necesidad del mismo, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

"**EL CONALEP**" podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del contrato pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, deberá elaborar un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

Al no dar por rescindido el contrato, "**EL CONALEP**" establecerá con el proveedor otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 52 de esta Ley.

"**EL PROVEEDOR**" será responsable por los daños y perjuicios que le cause a "**EL CONALEP**".

DÉCIMA NOVENA. - CESIÓN DE DERECHOS.

"**EL PROVEEDOR**" no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato específico, a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de "**EL CONALEP**" deslindando a esta de toda responsabilidad.

VIGÉSIMA. - TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

[Handwritten signatures]

[Large handwritten signature and scribbles on the right margin]

[Handwritten initials and scribbles on the right margin]



En cumplimiento a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública **"LAS PARTES"** reconocen, desde este momento, el principio de transparencia de la información pública, por lo cual aquella información que se llegue a generar, tendrá esta característica, y en consecuencia deberá difundirse por ambas, siempre y cuando no sea clasificada como confidencial y/o reservada de acuerdo a la normatividad señalada.

Por lo que se refiere al tratamiento, resguardo y transmisión de datos personales, **"LAS PARTES"** se comprometen a observar los principios establecidos por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; y demás disposiciones aplicables.

VIGÉSIMA PRIMERA- TERMINACIÓN ANTICIPADA.

"EL CONALEP" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato específico, cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir **"EL SERVICIO"** originalmente contratados, y se demuestre que, de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado, o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al presente instrumento, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública. En estos supuestos **"EL CONALEP"** reembolsará a **"EL PROVEEDOR"** los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato específico de conformidad con lo previsto en los artículos 54 BIS de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 102 de su Reglamento. Para los efectos anteriores, bastará la notificación por escrito a **"EL PROVEEDOR"** de la determinación de dar por terminado de manera anticipada el contrato específico.

VIGESIMA SEGUNDA. - SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.

En términos de lo establecido en el artículo 55 Bis de la **"LAASSP"** y 102 de su Reglamento, cuando en la prestación de **"EL SERVICIO"** se presente caso fortuito o de fuerza mayor, **"EL CONALEP"**, bajo su responsabilidad, podrá suspender la prestación de **"EL SERVICIO"**, en cuyo caso únicamente se pagará aquél que hubiese sido efectivamente prestado, debiendo celebrar las partes, el convenio respectivo.

La suspensión de **"EL SERVICIO"** se sustentará mediante dictamen que precise las razones o las causas justificadas que den origen a la misma.

Cuando la suspensión obedezca a causas imputables a **"EL CONALEP"**, previa petición y justificación de **"EL PROVEEDOR"**, aquélla le reembolsará los gastos no recuperables que se originen durante el tiempo que dure la suspensión.

Dicho pago será procedente, cuando los mencionados gastos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato específico, los cuales estarán limitados, según corresponda, a los conceptos previstos en el artículo 102 del Reglamento de la **"LAASSP"**.



CONTRATO No. CAS-CMARCO-65-2019-CON-01

"LAS PARTES" pactarán el plazo de suspensión; si al término del mismo, no puede reiniciar **"EL SERVICIO"**, podrá iniciarse la terminación anticipada a que se hace referencia en la cláusula que antecede.

"EL PROVEEDOR" podrá solicitar a **"EL CONALEP"** el pago de gastos no recuperables en un plazo máximo de un mes, contado a partir de la fecha de la suspensión del contrato específico.

Los gastos no recuperables, serán pagados dentro de un término que no podrá exceder de 45 días naturales posteriores a la solicitud por escrito, mediante la cual **"EL PROVEEDOR"**, fundamente y motive el pago de dichos gastos no recuperables.

VIGESIMA TERCERA. - PATENTES, MARCAS Y DERECHOS DE AUTOR.

"EL PROVEEDOR" será responsable por el uso de patentes, licencias, derechos de autor y marcas que pudieran corresponder a terceros sobre los procedimientos que utilice y que proporcione para cumplir con el objeto del presente Contrato. En caso de infringir dichos conceptos o incurrir en violaciones legales, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a resarcir a **"EL CONALEP"** cualquier gasto comprobable que ésta erogue por dichos conceptos o derivado de cualquier responsabilidad que le haya sido imputada por autoridad competente.

VIGÉSIMA CUARTA. - RELACIONES LABORALES.

"EL CONALEP" y **"EL PROVEEDOR"** aceptan y reconocen expresamente que no son aplicables a este Contrato, las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, ni de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del apartado "B" del artículo 123 Constitucional. **"EL CONALEP"** no adquiere, ni reconoce obligación alguna de carácter laboral, a favor de **"EL PROVEEDOR"**, ni de su personal.

El personal que se ocupará, con motivo de la prestación de **"EL SERVICIO"** materia de este contrato específico, estará bajo la responsabilidad directa de **"EL PROVEEDOR"** y, como consecuencia, en ningún momento se considerará a **"EL CONALEP"** como patrón sustituto o solidario, ni a **"EL PROVEEDOR"** como intermediario sino como patrón en términos de lo previsto en el artículo 15-A de la Ley del Seguro Social.

Por lo anterior, **"EL CONALEP"** no tendrá relación alguna de carácter laboral con dicho personal y, consecuentemente, queda liberada de cualquier responsabilidad, obligándose **"EL PROVEEDOR"** a responder a todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de **"EL CONALEP"**, con relación a los ordenamientos en materia de trabajo, higiene y seguridad social.

VIGÉSIMA QUINTA. - RESPONSABILIDAD OBJETIVA.

"EL PROVEEDOR" responderá de los daños y perjuicios que por inobservancia y negligencia de su parte llegue a causar a **"EL CONALEP"** y/o a terceros, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiera incurrido durante la prestación de **"EL SERVICIO"**, con excepción de los que hayan acontecido por caso fortuito o fuerza mayor, por lo que se obliga a responder por dichos conceptos quedando obligado a resarcir a **"EL CONALEP"**, de cualquier gasto o costo que ésta erogue por dichos supuestos o pérdida causada.

Handwritten signature in blue ink.

Handwritten signature in blue ink.

Handwritten signature in blue ink.

Handwritten signature in blue ink.

Handwritten signature in blue ink.

Handwritten signature in blue ink.

19

Handwritten signatures in blue ink.





VIGÉSIMA SEXTA. - NULIDAD PARCIAL.

"**LAS PARTES**" acuerdan que si por cualquier motivo o circunstancia, parte del presente contrato específico es declarado nulo por virtud de sentencia firme o por así establecerlo alguna disposición legal presente o futura, tal situación no invalidará en forma alguna la parte restante del mismo, debiendo entonces ser aplicada la "**LAASSP**", y de manera supletoria, el Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el Código Federal de Procedimientos Civiles, así como los Tratados y Convenios Internacionales de los cuales México sea parte, y demás normatividad que resulte aplicable del derecho común, esto en concordancia y sin menoscabo del texto contractual cuya validez no fuere afectada.

20

No obstante, lo anterior, para cualquier aspecto presupuestal que se. Derive del presente Instrumento jurídico, deberá aplicarse la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento y normatividad conexas en la materia.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. - CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y OTROS MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y COMPETENCIA JUDICIAL.

Previamente al inicio de la rescisión del contrato, en cualquier momento, "**LAS PARTES**" podrán recurrir al procedimiento de conciliación, establecido en el Título Sexto, en los capítulos Segundo y Tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

VIGÉSIMA OCTAVA. - RELACIÓN DE ANEXOS QUE SE INTEGRAN AL CONTRATO.

"**LAS PARTES**" convienen que los anexos que a continuación se enuncian corren debidamente firmados por ellas, y se agregan a este Contrato para formar parte integrante del mismo.

- A. Acta Constitutiva
- B. Poder Notarial
- C. Identificación oficial vigente.
- D. Registro Federal de Contribuyentes.
- E. Comprobante de domicilio.
- F. Especificaciones técnicas, propuesta técnica y económica de "**EL PROVEEDOR**".

VIGÉSIMA NOVENA. - LEGISLACIÓN APLICABLE.

Los términos y condiciones previstos en este contrato específico serán regidos por la "**LAASSP**" y su Reglamento y supletoriamente serán aplicables en lo conducente, las disposiciones de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, Código Civil Federal, las del Código Federal de Procedimientos Civiles. Asimismo, se aplicarán en lo conducente, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados y la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares.





En caso de discrepancia entre la invitación y el contrato específico, prevalecerá lo establecido en la convocatoria de invitación y a la normatividad aplicable vigente, de conformidad con el artículo **81**, fracción **IV** del Reglamento de la "LAASSP".

TRIGÉSIMA. - CONTROVERSIAS E INTERPRETACIÓN.

Para la interpretación y debido cumplimiento del presente contrato específico, "**LAS PARTES**" se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros o alguna otra causa.

Por lo anteriormente expuesto, tanto "**EL CONALEP**" como "**EL PROVEEDOR**", declaran estar conformes y bien enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento contiene, por lo que lo ratifican y firman en calle 16 de septiembre no. 147 norte, colonia Lázaro Cárdenas, municipio de Metepec, Estado de México, el día 15 de octubre de 2019.

APARTADO DE FIRMAS
"LAS PARTES"




BELEN DÍAZ ÁLVAREZ
DIRECTORA DE INFRAESTRUCTURA
Y ADQUISICIONES
"EL CONALEP"



LIC. ALEJANDRO BARRERA CASILLAS
REPRESENTANTE LEGAL
"EL PROVEEDOR"



MIGUEL ÁNGEL LÓPEZ LEÓN
COORDINADOR DE ADQUISICIONES
Y SERVICIOS
"TESTIGO"



SILVIA MALAVAR JIMENEZ
JEFE DE DEPARTAMENTO DE
ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS
"TESTIGO"



CONTRATO No. CAS-CMARCO-65-2019-CON-01

POR PARTE DE LA UODCDMX

MIGUEL ÁNGEL NUÑEZ PÉREZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE OPERACIÓN
DESCONCENTRADA PARA LA CIUDAD DE
MÉXICO

POR PARTE DE LA REPRESENTACIÓN DEL
CONALEP EN EL ESTADO DE OAXACA

ARTURO VÁZQUEZ GONZÁLEZ
TITULAR DE LA REPRESENTACIÓN DEL
CONALEP EN EL ESTADO DE OAXACA

22

La presente hoja de firmas corresponde al contrato de prestación de servicios que celebran, por una parte, el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, y por la otra, VORTEX, S.A de C.V. con fecha 15 de octubre de 2019.

MALL/LBFC/TRC/YFF

PrADMVO-CONALEP-001-Pd-01-F-02



2019
EMILIANO ZAPATA





EDUCACIÓN
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA



Secretaría de Administración
Dirección de Infraestructura y Adquisiciones
Coordinación de Adquisiciones y Servicios

CONTRATO No. CAS-CMARCO-65-2019-CON-01

Anexo A

Acta Constitutiva, de “EL PROVEEDOR”



2019
EMILIANO ZAPATA



PRIMER TESTIMONIO, PRIMERO EN SU ORDEN, QUE CONTIENE: LA CONSTITUCIÓN DE UNA SOCIEDAD MERCANTIL, BAJO LA DENOMINACIÓN DE "VORTEX BUSSINES", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, EN LA QUE INTERVIENEN LOS SEÑORES ESPERANZA HERNÁNDEZ Y ESTEBAN HERNÁNDEZ TÉLLEZ, COMO SOCIOS DE LA MISMA.

ESC. 24,284
VOL. 764
AÑO. 2017





LIC. EDGAR RODOLFO MACEDO NÚÑEZ
Notario 142 del Estado de México

NOTARÍA 142

-----OMZ/vcv+/OMZ.-----

--- INSTRUMENTO NÚMERO VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO. ---

--- FOLIO NÚMERO CERO OCHENTA Y CUATRO. ---

--- VOLUMEN NÚMERO SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO. ---

--- EN TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, a los veinte días del mes de octubre del año dos mil diecisiete, Yo, LICENCIADO EDGAR RODOLFO MACEDO NÚÑEZ, Titular de la Notaría Pública Número Ciento Cuarenta y Dos de este Municipio y Ciudad, hago constar:-----

--- LA CONSTITUCIÓN DE UNA SOCIEDAD MERCANTIL, bajo la denominación de "VORTEX BUSSINES", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, en la que intervienen los señores ESPERANZA HERNÁNDEZ Y ESTEBAN HERNÁNDEZ TÉLLEZ, como socios de la misma, bajo la siguiente protesta de ley, antecedente, estatutos y cláusulas:-----

-----PROTESTA DE LEY-----

---Para los efectos de los artículos setenta y nueve, fracción ocho romano y ciento sesenta de la Ley del Notariado del Estado de México, los comparecientes bajo protesta de decir verdad y advertidos de las penas en que incurrir quienes declaran con falsedad, manifestaron que las declaraciones que hacen en el presente instrumento son verídicas. --

-----A N T E C E D E N T E-----

--- ÚNICO.- Que obtuve del portal de "tuempresa.gob.mx", la autorización de uso de denominación o razón social, identificada con la Clave Única de Documento número "A, dos, cero, uno, siete, uno, cero, uno, cinco, dos, uno, tres, ocho, uno, nueve, cero, tres, nueve, cinco", expedido por la Secretaría de Economía, el día quince de octubre del año dos mil diecisiete, por el que se autorizó se constituyera una SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, bajo la denominación de "VORTEX BUSSINES". Dicho permiso Yo, el Notario, lo agrego al apéndice de esta escritura con la letra "A".-----

--- Expuesto lo anterior los comparecientes otorgan los siguientes: ---

-----E S T A T U T O S-----

----- DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO, DURACIÓN Y NACIONALIDAD-----

--- ARTÍCULO PRIMERO.- Los comparecientes constituyen en este acto una Sociedad Mercantil, bajo la denominación de: "VORTEX BUSSINES"; que deberá ir seguida de las palabras SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, o de sus abreviaturas S.R.L. DE C.V.-----

--- ARTÍCULO SEGUNDO.- La sociedad tendrá por objeto:-----

--- 1.- La construcción de toda clase de Obras de Ingeniería Civil,

Mecánica, Eléctrica, Industrial, Instrumentación y de Arquitectura; de Instalaciones Eléctricas, Hidráulicas, Sanitarias de Aire Acondicionado, de protección contra incendio y similares. -----

--- 2.- La fabricación de estructuras de acero para edificios de todo tipo, plataformas, grúas viajeras, recipientes y similares; de cancelas, puertas, ventanas, etcétera. -----

--- 3.- Construcción de cimentaciones someras y profundas, de pozos para obtención de agua y otros usos y similares. -----

--- 4.- Comprar, vender, adquirir construir, edificar, remodelar, dar en arrendamiento o subarrendamiento o en cualquier otra forma explotar, vender, gravar, comprar o disponer de toda clase de bienes inmuebles o muebles y derechos reales o personales.-----

--- 5.- La administración y venta de condominios, la ejecución sobre ellos de toda clase de actos de administración y de dominio, la conservación y mejoramiento de esos mismos bienes, pudiendo al efecto construirlos o reconstruirlos.-----

--- 6.- La compra, venta de artículos de limpieza, así como la prestación de servicios de limpieza a oficinas, lavado de alfombras, pulido y encerado de pisos a toda clase de empresas y personas físicas.-----

--- 7.- La compra, venta distribución y exportación de productos para la limpieza del hogar, oficinas, escuelas, centros comerciales y otros.-----

--- 8.- La prestación de servicios de limpieza y mantenimiento a empresas, mantenimiento de instalaciones de tipo industrial, limpieza de equipos, centros comerciales, industriales, fraccionamientos, hoteles, hospitales, restaurantes, recolección de basura y tratamiento de residuos, renta de equipos para la limpieza en general, así como la compra, venta, distribución y en general la comercialización de toda clase de bienes y servicios que se relacionen con el objeto social.-----

--- 9.- Ejecutar toda clase de actos de comercio, pudiendo comprar, vender, importar y exportar toda clase de artículos, mercancías, equipo, maquinaria, materias primas y material necesario para el cumplimiento del objeto social.-----

--- 10.- En general, el desarrollo de cualquier actividad ya sea industrial, comercial y de servicios y particularmente a la fabricación, diseño y colocación de herrerías de aluminio.-----

--- 11.- Comprar, vender, fabricar, exportar e importar, así como comerciar en cualquier otra forma con toda clase de mercancías y bienes



LIC. EDGAR RODOLFO MACEDO NÚÑEZ
Notario 142 del Estado de México

NOTARÍA 142

ESC.24284

muebles, ya sea directamente o como representante, agente o distribuidor. -----

--- 12.- Comprar, vender y comerciar, en general, así como gravar, toda clase de inmuebles necesarios para el desarrollo de su objeto social. --

--- 13.- Celebrar y cumplir toda clase de convenios, contratos y actos con cualquier persona física o jurídica privada o pública, y obtener y conceder toda clase de préstamos y créditos, con o sin garantía personal, así como contratos de garantía de obligación de terceros, con o sin contraprestación, y constituir y participar en fideicomisos de cualquier tipo, como fideicomitente o fideicomisario. -----

--- 14.- Expedir, firmar con cualquier carácter, inclusive con el de avalista y endosar toda clase de títulos de crédito. -----

--- 15.- Comprar, adquirir, vender y disponer en cualquier forma de toda clase de acciones y participaciones en otras sociedades y asociaciones, sean civiles o mercantiles. -----

--- 16.- Adquirir, usar, vender, conceder el uso y dar licencias respecto de toda clase de patentes y marcas y demás derechos de propiedad industrial y de autor. -----

--- 17.- Participar en toda clase de concursos y licitaciones que convoquen entidades de la Administración Pública Federal y de los Estados y Municipios y celebrar contratos de obra pública, de servicios, de suministro, de arrendamiento y de cualquier otra naturaleza con dichas entidades. -----

--- 18.- En general, llevar a cabo toda clase de actos o actividades relacionados con el objeto social. -----

--- Por lo que enunciativa y no limitativamente la sociedad podrá: -----

---1.- Realizar cualquier acto lícito permitido por las leyes y todo acto o contrato que tenga relación con dicho objeto. -----

--- 2.- Celebrar todos los convenios o contratos necesarios para la realización de los fines anteriores. -----

--- 3.- Contratar activa o pasivamente toda clase de prestaciones de servicios, celebrar contratos, convenios, así como adquirir por cualquier otro título patentes, marcas industriales, nombres comerciales, opciones y preferencias, derechos de propiedad literaria, industrial, artística o concesiones de alguna autoridad. -----

--- 4.- Emitir, girar, endosar, aceptar, avalar, descontar y suscribir toda clase de títulos de crédito, sin que se ubique en los supuestos del Artículo Cuarto de la Ley del Mercado de Valores. -----

--- 5.- Adquirir acciones, participaciones, partes de interés, obligaciones de toda clase de empresas o sociedades, formar parte en ellas y entrar en comandita, sin que se ubique en los supuestos del Artículo Cuarto de la Ley del Mercado de Valores. -----

--- 6.- Aceptar o conferir toda clase de comisiones mercantiles y mandatos, obrando en su propio nombre o en nombre del comitente o mandante. -----

--- 7.- Adquirir o por cualquier otro título poseer y disponer de toda clase de bienes muebles, derechos reales, así como inmuebles que sean necesarios para su objeto. -----

--- 8.- Contratar al personal necesario para el cumplimiento de los fines sociales y delegar en una o varias personas el cumplimiento de mandatos, comisiones, servicios y actividades propias de su objeto. ----

--- 9.- La sociedad podrá otorgar avales y obligarse solidariamente por terceros, así como constituir garantías a favor de terceros. -----

--- ARTÍCULO TERCERO.- El domicilio de la sociedad es en la CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, sin embargo, podrá establecer agencias o sucursales en cualquier parte de la República Mexicana o en el extranjero y someterse a domicilios convencionales. -----

--- ARTÍCULO CUARTO.- La duración de la sociedad será de NOVENTA Y NUEVE años, contados a partir de la fecha de firma de esta escritura. --

--- ARTÍCULO QUINTO.- EXCLUSIÓN DE EXTRANJEROS.- Los comparecientes manifiestan que la presente sociedad se constituye bajo la "CLAUSULA DE EXCLUSIÓN DE EXTRANJEROS", por lo que la misma no admitirá directa ni indirectamente como socios o accionistas a inversionistas extranjeros y sociedades sin "CLAUSULA DE EXCLUSIÓN DE EXTRANJEROS", ni reconocerá en absoluto derechos de socios o accionistas a los mismos inversionistas y sociedades. -----

-----CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES-----

--- ARTÍCULO SEXTO.- El capital social es variable. El capital social mínimo fijo será la cantidad de CIEN MIL PESOS, MONEDA NACIONAL. -----

--- La parte variable del capital no tiene límite. El capital social de la Sociedad podrá estar representado por (i) Partes sociales Serie "A", las cuales serán partes sociales de intereses comunes y conferirán derechos de voto y económicos, e impondrán obligaciones iguales a sus tenedores; y (ii) Partes sociales Serie "B" o partes sociales que confieren derechos especiales o preferenciales a sus tenedores, las



LIC. EDGAR RODOLFO MACEDO NÚÑEZ
Notario 142 del Estado de México

NOTARÍA 142

ESC. 24284

cuales partes sociales serán diferentes a las de las Serie "A" sujeto a la aprobación de la Asamblea de Socios. -----

--- El capital de la Sociedad podrá ser aumentado por medio de aportaciones adicionales de los Socios, por admisión de nuevos socios o por medio de capitalización. El capital de la Sociedad podrá disminuirse por capitalización de pérdidas, por retiro de las aportaciones o por amortización. Todo aumento o disminución del capital de la Sociedad se realizará de acuerdo con lo estipulado en este capítulo y con las disposiciones aplicables de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Todo aumento y disminución del capital deberá inscribirse en el Libro de Registro de Variaciones de Capital que la Sociedad deberá llevar, según lo dispuesto por el Artículo doscientos diecinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Los aumentos y disminuciones del capital serán aprobados a través de una resolución adoptada en Asamblea de Socios sujeto a lo establecido en el Artículo veinte de estos estatutos. -----

--- ARTÍCULO SEPTIMO.- Respecto a las partes sociales que sean propiedad de extranjeros, además de las inscripciones procedentes en el Libro de Registro de Socios que menciona el Artículo noveno de estos estatutos sociales, deberán hacerse en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras las inscripciones que procedan conforme a lo dispuesto por la Ley de Inversión Extranjera y su reglamento. -----
Solamente las personas físicas o morales cuyos nombres estén inscritos en el Libro de Registro correspondiente podrán ejercer los derechos derivados de las partes sociales. -----

--- ARTÍCULO OCTAVO.- Los Socios sólo podrán ser propietarios de una parte social representativa del capital fijo y una parte social representativa del capital variable de la Sociedad; en el entendido, sin embargo, que en el supuesto que la Sociedad emita partes sociales preferentes o series especiales de partes sociales o clases de partes sociales que confieren derechos preferentes o especiales, en dicho caso, un socio podrá ser propietario de una parte social dentro de cada clase especial o preferente de parte social emitida por la Sociedad. ---
--- Los tenedores de partes sociales Serie "A" tendrán derecho a 1 (un) voto por cada \$1.00 (un Peso 00/100) contribuido por dicho socio al capital de la Sociedad. -----

--- ARTÍCULO NOVENO.- La Sociedad contará con un Libro de Registro de Socios en el cual será registrado el nombre y domicilio de cada socio,

declarando la cantidad de sus respectivas aportaciones, así como cualesquiera y todas las transacciones concernientes a la suscripción, adquisición o transmisión de partes sociales, incluyendo el nombre y domicilio del transferente o antiguo tenedor y del adquirente. -----

--- ARTÍCULO DÉCIMO.- Ningún socio podrá realizar una venta, transferencia, cesión u otra disposición de partes sociales de la Sociedad de todas o algunas de sus partes sociales de la Sociedad sin el consentimiento previo de la mayoría de los Socios, el cual deberá ser otorgado en una Asamblea de Socios, y toda transferencia realizada sin dicho consentimiento será nula y no surtirá efectos legales. -----

--- ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- La Sociedad considerará a la persona cuyo nombre esté registrado en el Registro de Socios al que se refiere el Artículo 9 como el tenedor de la parte social registrada a su nombre. --

--- ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- En caso de aumento del capital social de la Sociedad mediante futuras aportaciones al mismo, los Socios de la Sociedad tendrán un derecho preferente para suscribir y pagar dicho aumento de capital, en proporción al valor de las partes sociales de que sean tenedores al momento de cada aumento. Los Socios podrán ejercitar sus derechos de preferencia aquí establecidos dentro del periodo de tiempo y de acuerdo con los términos y condiciones establecidos para dicho fin por la Asamblea de Socios que apruebe dicho aumento de capital. -----

--- Los aumentos y disminuciones al capital social siempre serán en Asamblea Extraordinaria y requerirán la modificación de los Estatutos Sociales de la Sociedad, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

--- ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- En caso de muerte de algún socio, su parte social será transmitida conforme lo establece el Código Civil de la Ciudad de México, Distrito Federal. -----

-----CAPITULO TERCERO-----

-----ASAMBLEAS GENERALES DE SOCIOS-----

--- ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- La Asamblea General de Socios será el Órgano Supremo de la Sociedad. La Asamblea General de Socios tendrá los más amplios poderes y facultades para resolver y ratificar toda clase de actos y operaciones de la Sociedad y para tratar y resolver los asuntos señalados en el Artículo Setenta y Ocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Las resoluciones tomadas en las Asambleas Generales de Socios deberán ser ejecutadas por el (los) Gerente(s) de



LIC. EDGAR RODOLFO MACEDO NÚÑEZ
Notario 142 del Estado de México

NOTARÍA 142

ESC.24284

la Sociedad o por la persona designada por la Asamblea General de Socios.-----

--- ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Las Asambleas Generales de Socios se considerarán legalmente instaladas por virtud de primera convocatoria cuando se encuentre representado por lo menos la mitad del capital social de la Sociedad, y las resoluciones serán válidas cuando se tomen por el voto favorable de los socios que representen la mayoría del capital social de la sociedad representando en dichas Asambleas.- Las Asambleas Generales de Socios se considerarán legalmente instaladas por virtud de segunda convocatoria cuando se encuentre representado en las mismas cualquier porción del capital, y las resoluciones serán válidas cuando se tomen por el voto favorable de los socios que representen la mayoría del capital social de la Sociedad representado en dichas Asambleas.-----

--- ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Los socios de la Sociedad siempre tendrán el derecho de participar en las Asambleas Generales de Socios gozando de un voto por cada UN PESO, MONEDA NACIONAL representado por sus respectivas partes sociales. Para ser admitidos a las Asambleas Generales de Socios, los Socios deberán estar inscritos en el Libro Especial de Socios. Los socios podrán comparecer personalmente o podrán ser representados por uno o más apoderados. La representación en las Asambleas Generales de Socios podrá ser acreditada mediante poder general o especial o mediante una simple carta poder otorgada ante dos testigos.-----

--- ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO.- De conformidad con el Artículo Ochenta y Dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, los socios podrán tomar resoluciones sin necesidad de celebrar Asambleas Generales de Socios. En dicho caso, las resoluciones deberán ser adoptadas por el voto favorable de los socios que representen por lo menos el 80% (ochenta por ciento) del capital social de la Sociedad en escrito por los socios que representen dicho capital social. El (Los) Gerente(s) de la Sociedad deberán transcribir en el Libro de Actas de la Sociedad el escrito que contenga las resoluciones adoptadas fuera de asamblea, certificando que las resoluciones que se asientan son reproducción fiel de las adoptadas por los socios sin haberse celebrado una Asamblea General de Socios. Si así lo solicitan los socios que representen más de la tercera parte del capital social, deberá convocarse a Asamblea General de Socios.-----

--- ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- Las Asambleas Generales de Socios deberán celebrarse al menos una vez al año en el domicilio social de la Sociedad, cada vez que sean convocados por los Gerentes, por el Consejo de Vigilancia o, a falta u omisión de éste, por los socios que representen más de la tercera parte del capital social de la Sociedad. -

--- ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- Las convocatorias para las Asambleas Generales de Socios serán por escrito o por medios electrónicos, con acuse de recibo y deberán estar firmadas por la o las personas que la hagan y deberán especificar el lugar, fecha y hora de la Asamblea General de Socios correspondiente, así como el Orden del Día. La convocatoria deberá especificar asimismo si se trata de primera o ulterior convocatoria. El texto de la convocatoria deberá ser enviado a cada uno de los socios de la Sociedad inscritos en el Libro Especial de Socios, por facsimile, confirmado por escrito enviado por correo certificado con acuse de recibo y porte pagado o personalmente, al domicilio o números de facsimile que los socios tengan registrados con la Sociedad, con por lo menos ocho días naturales con anticipación a la fecha de celebración de la asamblea correspondiente.- Las Asambleas Generales de Socios podrán celebrarse válidamente sin necesidad previa de convocatoria o notificación, cuando estén representadas en ella la totalidad de las partes sociales que formen el capital social de la sociedad. Tampoco se requerirá previa convocatoria o notificación cuando se trate de continuar una Asamblea General de Socios debidamente convocada y celebrada, siempre y cuando al momento en que dicha asamblea haya sido interrumpida, el lugar, día y hora para su continuación hayan sido determinados. -----

--- ARTÍCULO VIGÉSIMO.- Las Asambleas Generales de Socios serán presididas por cualquiera de los Gerentes que designen los Socios presentes o representados en la Asamblea General de Socios. Asimismo, actuará como Secretario de la correspondiente Asamblea General de Socios cualquiera de los Gerentes que designen los Socios presentes o representados en dicha Asamblea General de Socios. La persona que presida la correspondiente Asamblea General de Socios deberá declararla legalmente instalada siempre y cuando se reúna el quórum establecido en el Artículo Décimo Quinto y Décimo Séptimo de estos Estatutos Sociales, y el Orden del Día correspondientes deberá ser discutido y resuelto según sea conveniente. -----



LIC. EDGAR RODOLFO MACEDO NÚÑEZ
Notario 142 del Estado de México

NOTARÍA 142

ESC.24284

--- Se deberán preparar Actas de todas las Asambleas Generales de Socios que se celebren e incluso de aquellas que no lleguen a celebrarse por falta de quórum, y deberán transcribirse en el correspondiente Libro de Actas de la Sociedad. Las Actas de las Asambleas Generales de Socios deberán ser firmadas por quienes hayan actuado como presidente y Secretario, también por los miembros del Consejo de Vigilancia de la Sociedad presentes, así como por los socios presentes o representados. Deberán anexarse al apéndice de cada Acta de cada Asamblea General de Socios que se celebre, según corresponda, copia de la o las convocatorias, los documentos que hayan sido sometidos a la consideración de la Asamblea de que se trate, una lista de asistencia debidamente firmada por los socios presentes o representados en la misma, así como los poderes o cartas poder que acrediten la representación de los socios en las mismas.-----

-----CAPITULO CUARTO-----

-----ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD-----

---- ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- La administración y dirección de la Sociedad estará a cargo de un Consejo de Gerentes, o bien, de un Gerente General, según lo determine la Asamblea General de Socios, quienes en todo momento actuarán en forma conjunta constituyendo el Consejo de Gerentes. Con la excepción de lo que señala en la cláusula segunda Transitoria del presente instrumento. Los Gerentes podrán o no ser socios de la Sociedad. Los socios que representen el noventa por ciento del capital social de la Sociedad tendrán derecho a nombrar dos Gerentes; los socios que representen el diez por ciento restante del capital social de la Sociedad tendrán derecho a nombrar un Gerente.----

--- ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- El Consejo de Gerentes o en su caso, el Gerente General podrán nombrar uno o más funcionarios de la Sociedad para que lleven al cabo todos los actos relacionados con el curso normal de los negocios de la Sociedad. El Consejo de Gerentes o El Gerente General podrán conferir a los funcionarios de la Sociedad los poderes y facultades necesarias o convenientes dentro del ámbito de facultades y limitaciones que tiene el Consejo de Gerentes en los términos de estos Estatutos Sociales. Los funcionarios durarán en sus cargos indefinidamente hasta que presenten su renuncia o hasta que sus poderes y facultades sean revocados por la Asamblea General de Socios o por el Consejo de Gerentes, en su caso.-----

--- ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- La remuneración del o los funcionarios de la Sociedad será determinada por el Consejo de Gerentes o en su caso por el Gerente General. -----

--- ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- Se deberán celebrar sesiones del Consejo de Gerentes de la Sociedad cuando sean convocados por cualquier Gerente. Las convocatorias respectivas deberán ser firmadas por quien las haga y deberán especificar el lugar, fecha y hora de la correspondiente Sesión del Consejo de Gerentes, así como el Orden del Día. Las convocatorias deberán ser enviadas por facsimile confirmado por escrito enviado por correo certificado con acuse de recibo y porte pagado o entregadas personalmente, a cada uno de los Gerentes del Consejo de Gerentes de la Sociedad, con por lo menos veinte días naturales de anticipación a la fecha de la celebración de la correspondiente Sesión del Consejo de Gerentes, a los números de facsimile y direcciones que los Gerentes de la Sociedad tengan registrados con la misma. Las sesiones del Consejo de Gerentes de la Sociedad deberán ser celebradas en el domicilio social de la Sociedad o en cualquier otro lugar de los Estados Unidos Mexicanos o del extranjero, según se establezca en la respectiva convocatoria. No habrá necesidad de convocatoria cuando: (i) todos los Gerentes estén presentes, siempre y cuando los Gerentes que estén presentes conenga en el Orden del Día de la correspondiente Sesión de Consejo; y (ii) todos los Gerentes tomen las resoluciones del Consejo por teléfono y lo confirmen por escrito enviado por facsimile confirmado por correo certificado con acuse de recibo y porte pagado al Secretario del Consejo de Gerentes de la Sociedad. Cualquiera de los Gerentes de la Sociedad podrá asentar en el Libro de Actas correspondiente todas las resoluciones así adoptadas por los Gerentes de la Sociedad. -----

--- ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- Las Sesiones del Consejo de Gerentes deberán ser presididas por el Gerente que designe la mayoría de los Gerentes. Actuará como Secretario el Gerente que designe la mayoría de los Gerentes. -----

--- ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- Las Sesiones del Consejo de Gerentes se celebrarán válidamente en virtud de primera o ulterior convocatoria cuando estén presentes la mayoría de los Gerentes nombrados y sus resoluciones únicamente serán válidas cuando se adopten por el voto favorable de la mayoría de dichos Gerentes. -----



LIC. EDGAR RODOLFO MACEDO NÚÑEZ
Notario 142 del Estado de México

-11-
NOTARÍA 142

ESC.24284

--- ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- Se deberán preparar Actas de todas las Sesiones del Consejo de Gerentes que se celebren, incluso de aquellas que no lleguen a celebrarse por falta de quórum, y dichas Actas deberán transcribirse en el correspondiente Libro de Actas de la Sociedad. Las Actas de las Sesiones del Consejo de Gerentes deberán ser firmadas por las personas que comparezcan a las mismas.-----

--- ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- El Consejo de Gerentes o Gerente General de la Sociedad tendrán los siguientes poderes y facultades:-----

--- 1.- Ejercitar el poder de la sociedad para pleitos y cobranzas, que se otorga con todas las facultades generales y especiales, incluso aquellas que requieran cláusula especial de acuerdo con la Ley, para lo que se les confiere sin limitación alguna, de conformidad con lo establecido en el párrafo primero del artículo siete punto setecientos setenta y uno y del ARTÍCULO siete punto ochocientos seis, del Código Civil del Estado de México, y sus correlativos del Código Civil para el Distrito Federal y del Código Civil Federal y de los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana; estarán por consiguiente facultados para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, juicios y recursos, inclusive del juicio de amparo, el que podrán intentar en cualquier caso y desistirse de el en cualquier tiempo, para transigir, para someterse a arbitraje, para articular y absolver posiciones, para recusar jueces, para hacer y recibir pagos y ejecutar todos los otros actos expresamente determinados por la Ley, entre los que se incluyen representar a la sociedad ante autoridades penales con facultades para presentar denuncias y querellas en materia penal, coadyuvar con el Ministerio Público local y federal, así como para otorgar perdón cuando ello proceda y lo estimen conveniente y ante autoridades civiles o administrativas, incluyendo autoridades de trabajo.-----

--- 2.- Para administrar bienes de acuerdo con lo establecido por el párrafo segundo del artículo siete punto setecientos setenta y uno del Código Civil del Estado de México, y sus correlativos del Código Civil para el Distrito Federal y del Código Civil Federal y de los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana.-----

--- 3.- Para ejecutar toda clase de actos de dominio en relación con los bienes muebles e inmuebles, que la sociedad tenga o pueda tener, mediante aprobación de Asamblea de Socios, con amplios poderes en los términos del párrafo tercero del artículo siete punto setecientos

setenta y uno del Código Civil del Estado de México, y sus correlativos del Código Civil para el Distrito Federal y del Código Civil Federal y de los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana. --

--- 4.- Poder general para actos de administración en materia laboral, con todas las facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo con la Ley requieran poder o cláusula especial, pero sin que se comprenda la facultad de hacer cesión de bienes, en los términos del segundo párrafo del artículo siete punto setecientos setenta y uno del Código Civil del Estado de México, y su correlativo del Código Civil para el Distrito Federal y los demás Estados de la República Mexicana, en concordancia con los artículos once, seiscientos noventa y dos, fracciones segunda y tercera romano, setecientos trece, setecientos ochenta y seis de la Ley Federal del Trabajo, estando facultados en forma enunciativa pero no limitativa, para representar a la sociedad poderdante en las audiencias a que se refieren los artículos ochocientos setenta y seis y ochocientos setenta y ocho de la Ley antes citada y en general en cualquier etapa de los procedimientos laborales que se ventilen en su contra; para que comparezcan ante todo tipo de autoridades laborales, de las que se mencionan en el artículo quinientos veintitrés del Ordenamiento Legal a que últimamente se viene haciendo mérito, a realizar todo tipo de gestiones y trámites necesarios para la solución de los asuntos que correspondan a la sociedad poderdante y para llevar a cabo cualquier tipo de acto o convenio derivado de las relaciones obrero-patronales, promoviendo, conciliando y contestando toda clase de demandas o de asuntos y seguirlos por todos sus trámites, instancias e incidentes hasta su final decisión, conformarse o inconformarse con las resoluciones de las autoridades según lo estimen conveniente, así como interponer los recursos legales procedentes. -----

--- 5.- Para otorgar y suscribir toda clase de títulos de crédito, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. -----

--- 6.- Para abrir y correr cuentas bancarias a nombre de la sociedad y designar personas que giren en contra de las mismas. -----

---7.- Para nombrar y remover al Director General, Gerente, Subgerente, Apoderados, Agentes y Empleados de la sociedad y para determinar sus atribuciones, condiciones de trabajo y sus remuneraciones. -----

---8.- Para convocar a Asambleas de Accionistas y ejecutar sus



LIC. EDGAR RODOLFO MACEDO NÚÑEZ
Notario 142 del Estado de México

NOTARÍA 142

ESC.24284

resoluciones.-----

--- 9.- Para otorgar poderes generales o especiales y para revocar unos y otros.-----

---10.- Poder para sustituir poderes, reservándose para si el ejercicio de los mismos.-----

---11.- Para llevar a cabo todos los actos autorizados por estos estatutos o que sean consecuencia de ellos.-----

--- ARTÍCULO VIGESIMO NOVENO.- Los Gerentes deberán ser indemnizados por la Sociedad en caso de que incurran en responsabilidad no imputable a ellos, como resultado del desempeño de sus respectivos cargos para la Sociedad.-----

-----CAPITULO QUINTO-----

-----VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD-----

--- ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- La vigilancia de las operaciones de la Sociedad estará encomendada a un Consejo de Vigilancia integrado por uno o más miembros designados por la Asamblea General de Socios.-----

--- Los miembros del Consejo de Vigilancia de la Sociedad tendrán las obligaciones y facultades que se señalan en la Ley General de Sociedades Mercantiles. Los miembros del Consejo de vigilancia de la Sociedad deberán desempeñar sus funciones según lo determine la Asamblea General de Socios que los designe, podrán ser reelectos cuantas veces se estime convenientes y continuarán en el desempeño de sus funciones hasta que sus sucesores hayan sido designados y hayan tomado posesión de sus cargos. La remuneración de los miembros del Consejo de Vigilancia de la Sociedad será determinada por la Asamblea General de Socios que los designe.-----

-----CAPITULO SEXTO-----

-----EJERCICIOS SOCIALES, ESTADOS FINANCIEROS-----

-----UTILIDAD Y PÉRDIDA-----

--- ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- Los ejercicios sociales de la Sociedad durarán doce meses y correrán según los años de calendario o según lo establecido en la legislación aplicable.-----

--- ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- Dentro de los tres meses siguientes a la terminación de cada ejercicio social, deberán ser preparados los estados financieros y el balance general de la Sociedad.-----

--- ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.- Las utilidades netas se aplicarán de la siguiente manera:- a) Una cantidad equivalente al cinco por ciento como mínimo deberán separarse para constituir el fondo de reserva

legal, hasta que dicho fondo sea equivalente a una quinta parte del capital social de la Sociedad, conforme a lo dispuesto por el Artículo veinte de la Ley General de Sociedades Mercantiles. En caso de reducciones, dicho fondo de reserva legal deberá ser reconstituido conforme a lo aquí establecido; b) Se podrá deducir la cantidad que se considere necesaria o conveniente para constituir cualesquiera fondos de reserva adicionales, y c) El remate de utilidades, de haberlo, se distribuirá entre los socios en proporción a sus respectivas partes sociales en el capital de la Sociedad según lo determine la Asamblea General de Socios, la cual también deberá establecer las fechas y términos para el pago de dichas utilidades. -----

--- ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.- En caso de que existan cualesquiera pérdidas, éstas deberán ser pagadas con las reservas de la Sociedad o, en caso de que no existan tales reservas, el capital social deberá ser reducido en proporción a los porcentajes que tenga cada uno de los socios. -----

-----CAPITULO SÉPTIMO-----

-----DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD-----

--- ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.- La Sociedad deberá ser disuelta: -----

--- a) Por expiración del término fijado en el Artículo Cuarto de estos Estatutos Sociales; b) Por imposibilidad de seguir realizando el Objeto principal de la Sociedad; c) Por resolución de los socios en Asamblea General de Socios debidamente convocada y celebrada, tomada de conformidad con los términos y condiciones de estos Estatutos Sociales; d) Porque el número de socios llegue a ser superior al mínimo que la Ley General de Sociedades Mercantiles establece, o porque las partes de interés se reúnan en una sola persona; o e) Por la pérdida de dos terceras partes del capital social. -----

--- ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.- La Asamblea General de Socios deberá determinar las reglas y procedimientos conforme a los cuales se deberán llevar a cabo la liquidación de la Sociedad. En el caso de que la Asamblea General de Socios que haya aprobado la disolución no determine dichas reglas y procedimientos, la liquidación de la Sociedad se llevará a cabo conforme a lo previsto por la Ley General de Sociedades Mercantiles; en el entendido de que las deudas de la Sociedad deberán ser pagadas con anterioridad a la distribución de las correspondientes cuotas de liquidación. En todo caso, la Asamblea General de Socios designará a uno o más liquidadores especificando sus poderes y



LIC. EDGAR RODOLFO MACEDO NÚÑEZ
Notario 142 del Estado de México

NOTARÍA 142

ESC. 24284

facultades, la remuneración por su trabajo, el periodo para llevar a cabo la liquidación y el establecimiento de bases generales para cumplir con sus obligaciones. -----

--- ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEPTIMO.- Durante el periodo de liquidación deberán ser convocadas y celebradas Asambleas Generales de Socios conforme a lo previsto por la Ley y estos Estatutos Sociales. El liquidador o liquidadores deberán asumir las funciones que corresponden al Consejo de Gerentes durante la vida normal de la Sociedad, con los requisitos que impone la liquidación. Los miembros del Consejo de Vigilancia de la Sociedad continuarán en el desempeño de sus cargos y mantendrán con él o los liquidadores una relación igual a la que mantenian con el Consejo de Gerentes o el Gerente General de la Sociedad. -----

--- ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO.- En tanto no se haya registrado el nombramiento de él o los liquidadores de la Sociedad en el Registro Público de Comercio del domicilio de la Sociedad, y en tanto él o los liquidadores no hayan iniciado el desempeño de sus cargos, el Consejo de Gerentes o el Gerente General de la Sociedad continuará en el desempeño de sus respectivas funciones, pero en ningún caso iniciarán nuevas operaciones de la Sociedad. -----

DISPOSICIONES GENERALES -----

--- ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO.- Los socios fundadores, como tales, no se reservan Derecho Especial alguno en la Sociedad. -----

--- Los socios aquí reunidos en este acto resuelven tomar las siguientes: -----

C L A U S U L A S -----

T R A N S I T O R I A S -----

--- PRIMERA. --- El capital social de la sociedad es variable, siendo el fijo mínimo de CIEN MIL PESOS, MONEDA NACIONAL,, y el variable ilimitado, dividida la parte fija en DOS PARTES SOCIALES, cada una, íntegramente suscritas y pagadas de la siguiente forma: -----

-----SOCIOS-----PARTES-----VALOR-----
-----SOCIALES-----

ESPERANZA HERNÁNDEZ-----UNA---se eliminó monto de capital social
-----MONEDA NACIONAL.-----

ESTEBAN HERNÁNDEZ TÉLLEZ-----UNA---se eliminó monto de capital social
-----MONEDA NACIONAL-----

TOTAL-----DOS---se eliminó monto de capital social
-----MONEDA NACIONAL.-----

Fundamento Legal: Artículos 6 fracción II, de la Constitución Política de Estados Unidos Mexicanos; 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 16, 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Motivación: La protección de datos personales es un derecho universal consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos, al establecer que las personas tienen derecho a la protección de la ley de sus datos personales, dicha normatividad es retomada por nuestra Constitución en su artículo 6, fracción II, elevando el derecho a garantía Constitucional protegida y tutelada por el Estado, las Leyes Reglamentarias en la materia fijaron que los datos personales se refiere a toda aquella información asociada a una persona o individuo que lo hace identificable del resto de las personas (nombre, domicilio, teléfono, fotografía, huellas dactilares, sexo, nacionalidad, edad, lugar de nacimiento, raza, filiación, preferencias políticas, fecha de nacimiento, imagen del iris del ojo, patrón de la voz, etc.) y por lo tanto deben ser protegidos por el CONALEP.

Fundamento Legal: Artículos 6 fracción II, de la Constitución Política de Estados Unidos Mexicanos; 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 16, 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Motivación: La protección de datos personales es un derecho universal consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos, al establecer que las personas tienen derecho a la protección de la ley de sus datos personales, dicha normatividad es retomada por nuestra Constitución en su artículo 6, fracción II, elevando el derecho a garantía Constitucional protegida y tutelada por el Estado, las Leyes Reglamentarias en la materia fijaron que los datos personales se refiere a toda aquella información asociada a una persona o individuo que lo hace identificable del resto de las personas (nombre, domicilio, teléfono, fotografía, huellas dactilares, sexo, nacionalidad, edad, lugar de nacimiento, raza, filiación, preferencias políticas, fecha de nacimiento, imagen del iris del ojo, patrón de la voz, etc.) y por lo tanto deben ser protegidos por el CONALEP.

--- SEGUNDA.- Los fundadores deciden que la sociedad inicie sus operaciones administrada por un GERENTE GENERAL, eligiendo para ocupar el mismo, a la señorita ESPERANZA HERNÁNDEZ, quien para el desempeño de su cargo gozará de las facultades previstas en el artículo vigésimo octavo de los estatutos sociales y en la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

--- TERCERA.- Que obra en la caja de la sociedad la suma se elimino monto PESOS, MONEDA NACIONAL.-----

--- CUARTA.- El Gerente General antes designado, aceptó su nombramiento y protestó cumplir fielmente con el mismo.-----

--- QUINTA.- Que los ejercicios sociales correrán del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año, con excepción del primero que correrá a partir de la fecha de firma de esta escritura y concluirá el treinta y uno de diciembre del año en curso.-----

--- YO, EL NOTARIO CERTIFICO:-----

--- I.- Que me identifiqué ante los comparecientes, con credencial expedida por el Gobierno del Estado de México, Secretaria General de Gobierno, en donde se me acredita como Notario Público con residencia en el Municipio de Tlalnepantla de Baz, México.-----

--- II.- Que los comparecientes se identificaron ante mí de la siguiente manera.-----

--- La señora ESPERANZA HERNÁNDEZ,
se eliminan 3 renglones en donde contiene número de credencial para votar

--- El señor ESTEBAN HERNÁNDEZ TÉLLEZ,
se eliminan 3 renglones en donde contiene número de credencial para votar

--- Copia fotostática de dichas identificaciones, Yo, el Notario las agrego al apéndice del presente instrumento con la letra "B", y los conceptué capacitados legalmente para la celebración de este acto.-----

--- III.- Que por sus generales y advertidos de las penas en que incurren quienes declaran falsamente, los comparecientes manifestaron ser:-----

--- El señor ESTEBAN HERNÁNDEZ TÉLLEZ,
Se eliminan 2 renglones en los cuales contiene datos personales



LIC. EDGAR RODOLFO MACEDO NÚÑEZ
Notario 142 del Estado de México

-17-
NOTARÍA 142

ESC. 24284

Se eliminan 6 renglones en los cuales contiene domicilio y CURP

Fundamento Legal: Artículos 6 fracción II, de la Constitución Política de Estados Unidos Mexicanos; 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 16, 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Motivación: La protección de datos personales es un derecho universal consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos, al establecer que las personas tienen derecho a la protección de la ley de sus datos personales, dicha normatividad es retomada por nuestra Constitución en su artículo 6, fracción II, elevando el derecho a garantía Constitucional protegida y tutelada por el Estado, las Leyes Reglamentarias en la materia fijaron que los datos personales se refiere a toda aquella información asociada a una persona o individuo que lo hace identificable del resto de las personas (nombre, domicilio, teléfono, fotografía, huellas dactilares, sexo, nacionalidad, edad, lugar de nacimiento, raza, filiación, preferencias políticas, fecha de nacimiento, imagen del iris del ojo, patrón de la voz, etc.) y por lo tanto deben ser protegidos por el CONALEP.

---La señora ESPERANZA HERNÁNDEZ,
Se eliminan 8 renglones en los cuales contiene domicilio, lugar de nacimiento y CURP

--- IV.- Que solicite a los señores ESTEBAN HERNÁNDEZ TELLEZ y ESPERANZA HERNÁNDEZ, sus cédulas de identificación fiscal, y NO me las proporcionaron por lo que les advertí de lo dispuesto por la fracción tres romano, segundo párrafo del artículo veinticuatro del Reglamento del Código Fiscal de la Federación.-----

--- V.- Que advertí a los comparecientes que deberán acreditarme dentro del plazo del mes siguiente a la fecha de firma de la presente escritura, haber presentado la solicitud de inscripción de la sociedad, ante el Registro Federal de Contribuyentes y que en caso de no exhibirme dicha solicitud, procederé a dar el AVISO correspondiente a las autoridades fiscales competentes, asimismo les informé la obligación que tienen de tramitar la firma electrónica.-----

--- VI.- Que tuve a la vista los documentos citados en esta escritura.-----

--- VII.- Que se leyó en voz alta la presente escritura.-----

--- VIII.- Que se explicó el valor y fuerza legal de esta escritura a los comparecientes.-----

--- IX.- Que se les hizo saber en el mismo acto el derecho que tienen para leerla por sí mismos.-----

--- X.- Que conforme a su contenido la firmaron el día veinte del mes de octubre del año dos mil diecisiete, misma que AUTORIZO DEFINITIVAMENTE.- Doy Fe.-----

ESC. 24284

--- FIRMA DE LOS SEÑORES ESTEBAN HERNÁNDEZ TÉLLEZ.- RUBRICA.- ESPERANZA
HERNÁNDEZ.- RUBRICA.- EDGAR RODOLFO MACEDO NUÑEZ.- RUBRICA.- EL SELLO
DE AUTORIZAR. -----

----- NOTAS COMPLEMENTARIAS -----

--- NOTA PRIMERA.- Con la letra "C" y con fundamento en el Artículo
veinticuatro del Reglamento para Autorizaciones de Uso de Denominación
y Razones Sociales, agrego al apéndice de esta escritura el aviso
enviado a la Secretaría de Economía, el día diecisiete de noviembre del
año dos mil diecisiete, en donde informo que fue ocupado el permiso
relacionado en el cuerpo de esta escritura.- Doy Fe.- EDGAR RODOLFO
MACEDO NUÑEZ.- RUBRICA.-----

--- NOTA SEGUNDA.- Con la letra "D", agrego al apéndice de esta
escritura el acuse de Aceptación correspondiente al aviso a que se
refiere el Artículo Veintisiete Párrafo Séptimo del Código Fiscal de la
Federación al Registro Federal de Contribuyentes, recibido de la
Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Servicio de Administración
Tributaria, el día cinco de enero del año dos mil dieciocho.- Doy Fe.-
EDGAR RODOLFO MACEDO NUÑEZ.- RUBRICA.-----

-----ARTÍCULO 7.771.-----

--- El presente poder se otorga con fundamento legal en el Artículo
7.771 (SIETE PUNTO SETECIENTOS SETENTA Y UNO) del Código Civil vigente
en el Estado de México, y sus correlativos o concordantes de los demás
Estados de la República Mexicana.-----

--- Dando cumplimiento al último párrafo de dicho artículo, se inserta
textualmente, el cual a la letra dice:-----

--- "...ART. 7.771.- EN TODOS LOS PODERES GENERALES PARA PLEITOS Y
COBRANZAS, BASTARA QUE SE DIGA QUE SE OTORGAN CON TODAS LAS FACULTADES
GENERALES Y LAS ESPECIALES QUE REQUIERAN CLAUSULA ESPECIAL CONFORME A
LA LEY, PARA QUE SE ENTIENDAN CONFERIDOS SIN LIMITACION ALGUNA.-----

--- EN LOS PODERES GENERALES PARA ADMINISTRAR BIENES BASTARA EXPRESAR
QUE SE DAN CON ESE CARÁCTER, PARA QUE EL APODERADO TENGA TODA CLASE DE
FACULTADES ADMINISTRATIVAS.-----

--- EN LOS PODERES GENERALES, PARA EJERCER ACTOS DE DOMINIO, BASTARA
QUE SE DEN CON ESE CARACTER PARA QUE EL APODERADO TENGA TODA CLASE DE
FACULTADES DE DUEÑO, TANTO EN LO RELATIVO A LOS BIENES, COMO PARA HACER
TODA CLASE DE GESTIONES A FIN DE DEFENDERLOS.-----



LIC. EDGAR RODOLFO MACEDO NÚÑEZ
Notario 142 del Estado de México

NOTARÍA 142

ESC.24284

--- CUANDO SE QUISIEREN LIMITAR, EN LOS TRES CASOS ANTES MENCIONADOS, LAS FACULTADES DE LOS APODERADOS, SE CONSIGNARAN LAS LIMITACIONES, O LOS PODERES SERAN ESPECIALES.-----

--- LOS NOTARIOS INSERTARAN ESTE ARTICULO EN LOS TESTIMONIOS DE LOS PODERES QUE OTORGUEN...".-----

--- ES PRIMER TESTIMONIO, PRIMERO EN SU ORDEN, SACADO DEL PROTOCOLO DE LA NOTARIA A MI CARGO QUE EXPIDO PARA LA SOCIEDAD DENOMINADA "VORTEX BUSSINES", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, PARA ACREDITAR SU CONSTITUCIÓN, VA EN DIEZ FOJAS UTILES, DEBIDAMENTE SELLADAS E INICIALIZADAS POR MI Y PROTEGIDAS POR KINEGRAMAS. -- DOY FE. -- TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, A CINCO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.-----

Q12/ssc.**



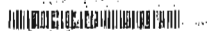
Anexo B

Poder del representante legal de “EL PROVEEDOR”



PRIMER TESTIMONIO, PRIMERO EN SU ORDEN, QUE CONTIENE: LOS PODERES QUE OTORGA LA SOCIEDAD DENOMINADA "VORTEX BUSSINES", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, EN FAVOR DEL SEÑOR ALEJANDRO BARRERA CASILLAS.

ESC. 24,763
VOL. 782
AÑO. 2017



Handwritten mark



LIC. EDGAR RODOLFO MACEDO NUÑEZ
Notario 142 del Estado de México

NOTARÍA 142



-----OMZ/vcv/OMZ-----

--- INSTRUMENTO NÚMERO VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES. ---

--- FOLIO NÚMERO CERO VEINTE. ---

--- VOLUMEN NÚMERO SETECIENTOS OCHENTA Y DOS. ---

--- EN TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MEXICO, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete, Yo, Licenciado EDGAR RODOLFO MACEDO NUÑEZ, Titular de la Notaria Pública Número Ciento Cuarenta y Dos de este Municipio y Ciudad, hago constar:-----

--- LOS PODERES que otorga la sociedad denominada "VORTEX BUSSINES", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, representada en este acto por ESPERANZA HERNANDEZ, en su carácter de Gerente General de la misma, en favor del señor ALEJANDRO BARRERA CASILLAS, al tenor de la siguiente protesta de ley y cláusulas:-----

-----PROTESTA DE LEY-----

--- Para los efectos de los artículos setenta y nueve, fracción ocho romano y ciento sesenta de la Ley del Notariado del Estado de México, la compareciente bajo protesta de decir verdad y advertido de las penas en que incurre quien declara con falsedad, manifiesta que las declaraciones que hace en el presente instrumento son verídicas.-----

-----C L A U S U L A S-----

--- PRIMERA.- La sociedad denominada "VORTEX BUSSINES", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, representada como ha quedado dicho, otorga en favor del señor ALEJANDRO BARRERA CASILLAS, los siguientes poderes para que los ejercite con las facultades que a continuación se señalan:-----

--- a).- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, ACTOS DE ADMINISTRACION Y ACTOS DE DOMINIO, con todas las facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo con la Ley requieran poder. cláusula especial, en términos de los tres primeros párrafos del artículo 7.771 (SIETE PUNTO SETECIENTOS SETENTA Y UNO), así como del artículo 7.806 (SIETE PUNTO OCHOCIENTOS SEIS), del Código Civil del Estado de México y de sus correlativos de los tres primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro y del artículo dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal, del Código Civil Federal y de los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana.-----

--- De manera enunciativa y no limitativa el apoderado gozará de entre otras facultades las siguientes:-----

- I.- Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, juicios y recursos, inclusive del juicio de amparo, el que podrá intentar en cualquier caso y desistirse de él en cualquier tiempo.-----
- II.- Para transigir.-----
- III.- Para comprometer en árbitros, arbitradores y mediadores.-----
- IV.- Para absolver y articular posiciones.-----
- V.- Para recusar.-----
- VI.- Para recibir pagos.-----
- VII.- Para hacer cesión de bienes.-----
- VIII.- Para presentar denuncias y querellas en materia penal, coadyuvar con el Ministerio Público Local y Federal, así como para otorgar perdón cuando ello proceda y lo estime conveniente el apoderado.-----
- b).- Poder para otorgar, girar, avalar, suscribir y emitir toda clase de títulos de crédito en términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.-----
- c).- Poder para abrir y cerrar cuentas bancarias en nombre y representación de la sociedad.-----
- d).- Poder otorgar poderes generales o especiales y para revocar unos y otros.-----
- e).- PODER PARA TRÁMITES TRIBUTARIOS Y ADMINISTRATIVOS, Que se otorga con facultades para realizar todo tipo de trámites ante Autoridades Fiscales o Administrativas y la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, ante el Servicio de Administración Tributaria, el Instituto Mexicano del Seguro Social, la Tesorería del Distrito Federal y demás autoridades, oficinas y dependencias de carácter fiscal o administrativo que correspondan, con facultades especiales para que atienda requerimientos, citatorios o visitas y demás actos que dichas autoridades o entidades pretendan llevar a cabo; presenta escritos, declaraciones de impuestos, y solicitudes de todo tipo; incluyendo de manera enunciativa pero no limitativa: formular y obtener la firma electrónica y avanzada, con el fin de presentar declaraciones y avisos fiscales vía Internet, solicitar y obtener compensaciones, condonaciones, devoluciones, subsidios, exenciones, y en general todo tipo de incentivos fiscales; y en general para presentar y recoger todo tipo de documentos relacionados con este tipo de asuntos, incluyendo órdenes de pago, tarjeta tributaria, cheques por devolución de impuestos y cualquier otro documento relacionado a favor de la sociedad poderdante; efectúe pagos y en su caso se inconforme contra los



LIC. EDGAR RODOLFO MACEDO NÚÑEZ
Notario 142 del Estado de México

NOTARÍA 142

ESC.24763

créditos que se pretendan hacer o cobrar a la sociedad poderdante por cualquier concepto y en general para que realice ante ellas cualquier trámite o gestión que interese o afecte a los intereses de la misma sociedad poderdante, teniendo para tales efectos la suma de facultades que requieran la realización de las finalidades anotadas, pudiendo firmar la documentación que sea necesaria para el ejercicio del presente poder, sin limitación alguna como si se tratase dentro de la especialidad mencionada de un poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración conforme a los párrafos primero y segundo del artículo siete punto setecientos setenta y uno del Código Civil vigente para el Estado de México y sus correlativos del Código Civil para el Distrito Federal, del Código Civil Federal y de los Códigos Civiles de las demás Entidades de la República Mexicana.-----



Handwritten scribble or signature on the right margin.

--- SEGUNDA.- Las facultades a que alude la cláusula anterior, se ejercerán ante particulares y ante toda clase de Autoridades Administrativas, Legislativas o Judiciales, inclusive de carácter Federal, Estatal, Municipal y del Distrito Federal; y ante las Juntas de Conciliación, de Conciliación y Arbitraje, Locales o Federales, Autoridades del Trabajo, así como ante la Procuraduría Federal del Consumidor.-----

--- TERCERA.- El presente poder se otorga con el carácter de IRREVOCABLE, en los términos del artículo 7.816 (SIETE PUNTO OCHOCIENTOS DIECISEIS), del Código Civil vigente del Estado de México.-----

--- CUARTA.- El presente poder se otorga por un plazo INDEFINIDO, en los términos del artículo 7.768 (SIETE PUNTO SETECIENTOS SESENTA Y OCHO) del Código Civil del Estado de México y sus correlativos de los Códigos Civiles de las demás entidades de la República Mexicana.-----

--- QUINTA.- Los gastos y honorarios, que se devenguen por el otorgamiento del presente instrumento, serán pagados por la sociedad poderdante.-----

--- YO, EL NOTARIO CERTIFICO:-----

--- I.- Que me identifiqué ante la compareciente, con credencial expedida por el Gobierno del Estado de México, Secretaría General de Gobierno, en donde se me acredita como Notario Público con residencia en el Municipio de Tlalnepantla de Baz, México.-----

--- II.- Que la compareciente se identificó ante mí con su credencial se eliminaron 3 renglones que contienen número de credencial para votar

Fundamento Legal: Artículos 6 fracción II, de la Constitución Política de Estados Unidos Mexicanos; 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 16, 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Motivación: La protección de datos personales es un derecho universal consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos, al establecer que las personas tienen derecho a la protección de la ley de sus datos personales, dicha normatividad es retomada por nuestra Constitución en su artículo 6, fracción II, elevando el derecho a garantía Constitucional protegida y tutelada por el Estado, las Leyes Reglamentarias en la materia fijaron que los datos personales se refiere a toda aquella información asociada a una persona o individuo que lo hace identificable del resto de las personas (nombre, domicilio, teléfono, fotografía, huellas dactilares, sexo, nacionalidad, edad, lugar de nacimiento, raza, filiación, preferencias políticas, fecha de nacimiento, imagen del iris del ojo, patrón de la voz, etc.) y por lo tanto deben ser protegidos por el CONALEP.

Handwritten signature or mark at the bottom right corner.

Fundamento Legal: Artículos 6 fracción II, de la Constitución Política de Estados Unidos Mexicanos; 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 16, 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Motivación: La protección de datos personales es un derecho universal consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos, al establecer que las personas tienen derecho a la protección de la ley de sus datos personales, dicha normatividad es retomada por nuestra Constitución en su artículo 6, fracción II, elevando el derecho a garantía Constitucional protegida y tutelada por el Estado, las Leyes Reglamentarias en la materia fijaron que los datos personales se refiere a toda aquella información asociada a una persona o individuo que lo hace identificable del resto de las personas (nombre, domicilio, teléfono, fotografía, huellas dactilares, sexo, nacionalidad, edad, lugar de nacimiento, raza, filiación, preferencias políticas, fecha de nacimiento, imagen del iris del ojo, patrón de la voz, etc.) y por lo tanto deben ser protegidos por el CONALEP.

ESC.24763

--- Copia fotostática de la identificación antes relacionada, Yo, el Notario la agrego al apéndice de este instrumento con la letra "A" y conceptuó a la compareciente capacitada legalmente para la celebración de este acto.-----

--- III.- Que por sus generales y advertida de las penas en que incurre quien declara falsamente, la compareciente representante legal de la poderdante manifestó ser:

se eliminaron 8 renglones que contienen, lugar de nacimiento, domicilio y número de CURP

--- IV.- Que la señorita ESPERANZA HERNANDEZ, manifiesta que su representada se encuentra capacitada legalmente para la celebración de este acto y acredita la personalidad que ostenta, que no le ha sido revocada ni en forma alguna limitada, con la certificación que Yo, el Notario, agrego al apéndice de este instrumento con la letra "B", de la que otro ejemplar agregaré a los testimonios que de la presente escritura expida.-----

--- V.- Que tuve a la vista los documentos citados en este instrumento.

--- VI.- Que se leyó en voz alta el presente instrumento.-----

--- VII.- Que se explicó el valor y fuerza legal de este instrumento a la compareciente.-----

--- VIII.- Que se le hizo saber en el mismo acto el derecho que tiene para leerlo por sí misma.-----

--- IX.- Que conforme a su contenido lo firmó el día veinte de diciembre del año dos mil diecisiete, mismo que **AUTORIZO DEFINITIVAMENTE.**- Doy Fe.-----

--- FIRMA DE LOS SEÑORES ESPERANZA HERNANDEZ.- RUBRICA.- EDGAR RODOLFO MACEDO NUÑEZ.- RUBRICA.- EL SELLO DE AUTORIZAR.-----

----- **ARTÍCULO 7.771.** -----

--- EL PRESENTE PODER SE OTORGA CON FUNDAMENTO LEGAL EN EL ARTÍCULO 7.771 (SIETE PUNTO SETECIENTOS SETENTA Y UNO) DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO DE MÉXICO, Y SUS CORRELATIVOS O CONCORDANTES DE LOS DEMÁS ESTADOS DE LA REPÚBLICA MEXICANA.-----



LIC. EDGAR RODOLFO MACEDO NÚÑEZ
Notario 142 del Estado de México

NOTARÍA 142

ESC.24763

--- DANDO CUMPLIMIENTO AL ÚLTIMO PÁRRAFO DE DICHO ARTÍCULO, SE INSERTA TEXTUALMENTE, EL CUAL A LA LETRA DICE: -----

--- "...ART. 7.771.- EN TODOS LOS PODERES GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS, BASTARA QUE SE DIGA QUE SE OTORGAN CON TODAS LAS FACULTADES GENERALES Y LAS ESPECIALES QUE REQUIERAN CLAUSULA ESPECIAL CONFORME A LA LEY, PARA QUE SE ENTIENDAN CONFERIDOS SIN LIMITACION ALGUNA. -----

--- EN LOS PODERES GENERALES PARA ADMINISTRAR BIENES BASTARA EXPRESAR QUE SE DAN CON ESE CARÁCTER, PARA QUE EL APODERADO TENGA TODA CLASE DE FACULTADES ADMINISTRATIVAS. -----

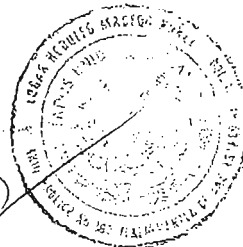
--- EN LOS PODERES GENERALES, PARA EJERCER ACTOS DE DOMINIO, BASTARA QUE SE DEN CON ESE CARÁCTER PARA QUE EL APODERADO TENGA TODA CLASE DE FACULTADES DE DUEÑO, TANTO EN LO RELATIVO A LOS BIENES, COMO PARA HACER TODA CLASE DE GESTIONES A FIN DE DEFENDERLOS. -----

--- CUANDO SE QUISIEREN LIMITAR, EN LOS TRES CASOS ANTES MENCIONADOS, LAS FACULTADES DE LOS APODERADOS, SE CONSIGNARAN LAS LIMITACIONES, O LOS PODERES SERAN ESPECIALES. -----

--- LOS NOTARIOS INSERTARAN ESTE ARTICULO EN LOS TESTIMONIOS DE LOS PODERES QUE OTORGUEN...". -----

--- ES PRIMER TESTIMONIO, PRIMERO EN SU ORDEN, SACADO DEL PROTOCOLO DE LA NOTARIA A MI CARGO QUE EXPIDO PARA EL SEÑOR ALEJANDRO BARRERA CASILLAS, COMO APODERADO VA EN TRES FOJAS UTILES, DEBIDAMENTE SELLADAS E INICIALIZADAS POR MÍ Y PROTEGIDAS POR KINEGRAMAS.- DOY FE. -----
TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, A VEINTE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE. -----

CM2/ssc.
fhyad





EDUCACIÓN
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA



Secretaría de Administración
Dirección de Infraestructura y Adquisiciones
Coordinación de Adquisiciones y Servicios

CONTRATO No. CAS-CMARCO-65-2019-CON-01

Anexo C

Identificación del representante legal de “EL PROVEEDOR”



MÉXICO INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL CREDENCIAL PARA VOTAR

se elimino foto

NOMBRE BARRERA CASILLAS ALEJANDRO DOMICILIO

FECHA DE NACIMIENTO se elimino fecha

SEXO: H se elimino foto

se elimino domicilio

CLAVE DE ELECTOR se elimino clave

CURP se elimino número

AÑO DE REGISTRO se elimino

ESTADO se elimino

MUNICIPIO se elimino

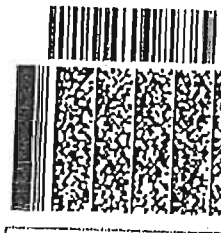
SECCIÓN se elimino

LOCALIDAD se elimino

EMISIÓN se elimino

VIGENCIA se elimino

Fundamento Legal: Artículos 6 fracción II, de la Constitución Política de Estados Unidos Mexicanos; 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 16, 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Motivación: La protección de datos personales es un derecho universal consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos, al establecer que las personas tienen derecho a la protección de la ley de sus datos personales, dicha normatividad es retomada por nuestra Constitución en su artículo 6, fracción II, elevando el derecho a garantía Constitucional protegida y tutelada por el Estado, las Leyes Reglamentarias en la materia fijaron que los datos personales se refiere a toda aquella información asociada a una persona o individuo que lo hace identificable del resto de las personas (nombre, domicilio, teléfono, fotografía, huellas dactilares, sexo, nacionalidad, edad, lugar de nacimiento, raza, filiación, preferencias políticas, fecha de nacimiento, imagen del iris del ojo, patrón de la voz, etc.) y por lo tanto deben ser protegidos por el CONALEP.



ALLEGANCIAS ELECTORALES LOCALIDAD ELECTORAL



se elimino QR

se elimino firma y huella

EDUARDO GONZALEZ SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

se elimino número de credencial

BARRERA<CASILLAS<<ALEJANDRO<<<

Anexo D

Registro Federal de Contribuyentes de “EL PROVEEDOR”

ERABANO A. BARRITA CH

CEDULA DE IDENTIFICACION FISCAL

SHCP
SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO



SAT
Servicio de Administración Tributaria



VBU171020520
Registro Federal de Contribuyentes

VORTEX BUSSINES
Nombre, denominación o razón social

idCIF: 17120283883
VALIDA TU INFORMACIÓN FISCAL

SHCP
SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO



SAT
Servicio de Administración Tributaria

CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL

Lugar y Fecha de Emisión
**BENITO JUÁREZ, CIUDAD DE MEXICO A 19 DE
DICIEMBRE DE 2017**



VBU171020520

Datos de Identificación del Contribuyente:

RFC:	VBU171020520
Denominación/Razón Social:	VORTEX BUSSINES
Régimen Capital:	SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE
Nombre Comercial:	BUSSINES
Fecha Inicio de operaciones:	20 DE OCTUBRE DE 2017
Estatus en el padrón:	ACTIVO
Fecha de último cambio de estado:	20 DE OCTUBRE DE 2017

Datos de Ubicación:

Código Postal: 03100	Tipo de Vialidad: AVENIDA (AV.)
Nombre de Vialidad: COYOACAN	Número Exterior: 1878
Número Interior: OFNA 1405 A	Nombre de la Colonia: DEL VALLE
Nombre de la Localidad:	Nombre del Municipio o Demarcación Territorial: BENITO JUAREZ
Nombre de la Entidad Federativa: CIUDAD DE MEXICO	Entre Calle: CALLE CONCEPCION BEISTEGUI
Y Calle: AVENIDA EUGENIA	Correo Electrónico: vortexbussines@gmail.com

MEXICO
GOBIERNO DE LA REPUBLICA



COE-MER
del Poder Judicial

Contacto

Av. Hidalgo 77, col. Guerrero, C-06300, Ciudad de México.
Atención telefónica | 627 22 77, a través de la Ciudad de México,
o 01 (SS) 627 22 728 del resto del país.
Desde Estados Unidos y Canadá 1-877-44-88728.
denudas@sat.gob.mx

gob.mx

7

Tel. Móvil Lada: 044

Número: 5573349229

Actividades Económicas:

Orden	Actividad Económica	Porcentaje	Fecha Inicio	Fecha Fin
1	Servicios de limpieza de inmuebles	100	20/10/2017	

Régimenes:

Régimen	Fecha Inicio	Fecha Fin
Régimen General de Ley Personas Morales	20/10/2017	

Obligaciones:

Descripción de la Obligación	Descripción Vencimiento	Fecha Inicio	Fecha Fin
Pago definitivo mensual de IVA.	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	20/10/2017	
Declaración de proveedores de IVA	A más tardar el último día del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	20/10/2017	
Declaración anual de ISR del ejercicio Personas morales.	Dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio.	20/10/2017	
Pago provisional trimestral de ISR de personas morales por inicio de segundo ejercicio. Régimen General.	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	01/01/2018	31/03/2018
Pago provisional mensual de ISR personas morales régimen general	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	01/04/2018	

Sus datos personales son incorporados y protegidos en los sistemas del SAT, de conformidad con los Lineamientos de Protección de Datos Personales y con diversas disposiciones fiscales y legales sobre confidencialidad y protección de datos, a fin de ejercer las facultades conferidas a la autoridad fiscal.

Si desea modificar o corregir sus datos personales, puede acudir a cualquier Módulo de Servicios Tributarios y/o a través de la dirección <http://sat.gob.mx>

Cadena Original Sello:
Sello Digital:

||2017/12/19|VBU171020520|CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL|2000001000007000112188||
yhK6muhtOzrKSOolRvh8BhkRKkduLk99dck0JGmSTEHkjDIAJAGrAijG2qkDIWSJbroxwBAS6WwJFdocg1DcbrD
XJMGkvhPXgo3JZH6SDiT+KN0wqLNETIEA2k/U87o9IV3QTGhRvw7xfMUHEhqJLEpyZFIDJG+bsTEPjPsfQ=



Contacto

Av. Hidalgo 77, cr. Guerrero, C.p. 06300, Ciudad de México.
Atención telefónica 627/221728 desde la Ciudad de México
o 01 (55) 627 22 72 del resto del país.
Desde Estados Unidos y Canadá 1.877.4488728.
denuncia@sat.gob.mx



Registro Público de
Comercio

Ciudad de México



Inscripción vía web inmediata

201800056892005S

Número Único de Documento

BOLETA DE INSCRIPCIÓN

ANTECEDENTES REGISTRALES			
FME	Nombre/Denominación razón social		
N-2018000635	VORTEX BUSSINES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE		

DATOS DE INGRESO		
NCI	Fecha y hora	Solicitante
201800056892	12/03/2018 01:00:27 T.CENTRO	ALEJANDRO BARRERA CASILLAS

DATOS DEL DOCUMENTO QUE SE PRESENTA	
No. de documento	Tipo de documento
4,680	Póliza

Fedatario / Autoridad
Fernando Abraham Barrita Chagoya

ACTOS INSCRITOS			
FME	Formas precodificadas	Nombre acto	Fecha de ingreso
N-2018000635	M2-Asamblea	Modificación al objeto de la sociedad	12/03/2018 01:00:27 T.CENTRO

PAGO RELACIONADO A LA SOLICITUD		
Referencia de pago No.	Fecha	Importe
N° 20327023	12/03/2018 12:59:41 T.CENTRO	\$1,747.00

FIRMA RESPONSABLE DE OFICINA
Nombre
Jose Luis Flores Granados
Firma
se elimino firma

SELLO DIGITAL DE TIEMPO	
Sello digital de tiempo	
se elimino sello digital	se elimino sello digital



Registro Público de Comercio

Ciudad de México



Inscripción vía web inmediata

201800056892005S

Número Único de Documento

FIRMO	
Responsable de oficina	
Jose Luis Flores Granados	

Anexo E

Comprobante de domicilio de “EL PROVEEDOR”





Cablevisión S.A. de C.V.
Domicilio Fiscal: AV. JAVIER BARROS SIERRA N°540 TORRE II
COL. LOMAS DE SANTA FE C.P. 01219, DELEGACION ALVARO
OBREGON, CIUDAD DE MEXICO, MEXICO
RFC CAB6610044K1

VORTEX BUSSINES SRL DE CV

COYOACAN 1878 1405 A
DEL VALLE
BENITO JUAREZ Distrito Federal
C.P. 03100, MEXICO



MES DE FACTURACIÓN
FORMA DE PAGO
PÁGINA

AGOSTO
EFECTIVO
1 de 1

TELÉFONO: 5571598292
CUENTA: 24362843
REFERENCIA 0243628435

TOTAL A PAGAR \$ 805.00
PAGAR ANTES DE 23/AGO/2019

ESTADO DE CUENTA

SALDO VENCIDO \$ 0.00

Servicios contratados

izzi Negocios + PackTV \$730.00
Otros cargos \$75.00

TOTAL A PAGAR \$ 805.00
(OCHOCIENTOS CINCO PESOS 00/100 M.N.)

IMPRIMIR FICHA DE PAGO

IZZI PAGO EXPRESS EN LÍNEA

Conoce el detalle de tu estado de cuenta en www.izzinegocios.mx

¿TIENES DUDAS?

ATENCIÓN A CLIENTES
01800 120 5000
LUNES A
DOMINGO LAS
24 HORAS

CHATEA EN LÍNEA EN:
www.izzi.mx
DE 7:00 AM A 11:30 PM

CONTÁCTANOS EN REDES SOCIALES
@ayudaizzi #/izzimx
ayudaizzi

Todos los montos incluyen impuestos

Los importes incluyen el servicio de arrendamiento de equipo proporcionado por Cablebox S.A. de C.V.



EDUCACIÓN
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA



Secretaría de Administración
Dirección de Infraestructura y Adquisiciones
Coordinación de Adquisiciones y Servicios

CONTRATO No. CAS-CMARCO-65-2019-CON-01

Anexo F

Especificaciones Técnicas de “EL PROVEEDOR”





**ANEXO 14
MODELO DE PROPUESTA ECONÓMICA**

CIUDAD DE MÉXICO A 27 DE SEPTIEMBRE 2019.

COLEGIO NACIONAL DE EDUCACION PROFESIONAL TECNICA

PRESENTE

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA CONVOCATORIA DE LA INVITACION A CUANDO MENOS TRES PERSONAS DE CARÁCTER NACIONAL ELECTRONICA IA-011L5X001-E71-2019, MANIFIESTO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD

CÉDULA DE SALARIO

PERSONAL	CONCEPTOS OPERACIONES	FACTOR	IMPORTE
SALARIO			
A. SALARIO (ART. 90 DE LA LFT)	S.B.*A**15/365.25=0.041	0.041	\$ 102.68
B. PREMIO DE ASISTENCIA (ART. 31, FRACC. XII LISR)			\$ 75.14
C. PREMIO PUNTUALIDAD (ART. 31 FRACC. XII LISR)			\$ 75.14
D. CRÉDITO AL SALARIO	TABLA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA		\$ 272.75
SALARIO MENSUAL QUE PERCIBE EL TRABAJADOR	SUBTOTAL		\$ 2,927.52
E. AGUINALDO (ART. 87 DE LA LFT)	S.B.*A**15/365.25=0.041	0.041	\$ 120.03
F. VACACIONES (ART. 76 DE LA LFT)	S.B.*A**15/365.25=0.0164	0.0164	\$ 48.01
G. PRIMA VACACIONAL (ART. 80 DE LA LFT)	S.B.*A** (6*25%)/365.25=0.004106	0.004106	\$ 12.02
SUBTOTAL			\$ 3,107.58
H. CUOTA AL IMSS			\$ 462.55
H.1 RIESGOS DE TRABAJO	A+E+F+G*0.50367%		\$ 270.78
H.2 ENFERMEDAD Y MATERNIDAD – PENSIONADOS Y SUS BENEFICIARIOS	A+E+F+G*8.325%		\$ 188.61
H.3 ENFERMEDAD Y MATERNIDAD – PRESTACIONES EN ESPECIE VARIABLE	A+E+F+G*6.40%		\$ 186.63
H.4 ENFERMEDAD Y MATERNIDAD – PRESTACIONES EN DINERO	A+E+F+G*6.50%		\$ 186.73
H.5 VALIDEZ Y VIDA	A+E+F+G*4.370%		\$ 184.55
H.6 SEGURO POR CESANTIA EN EDAD AVANZADA Y VEJEZ	A+E+F+G*4.172%		\$ 184.34
H.7 GUARDERIAS	A+E+F+G*2%		\$ 270.96
I. 3% SOBRE NÓMINA	A+E+F+G*3%		\$ 270.96
J. PRIMA DE ANTIGÜEDAD			4.30
K. SEGURO DE RETIRO	2%		\$ 236.61
L. INFONAVIT	5%		\$ 326.44
IMPUESTOS			\$ 267.89
SUBTOTAL			\$ 3,043.36
SALARIO INTEGRADO			\$ 6,150.94
CANTIDAD DE ELEMENTOS	254		\$ 1,562,339.51

PROPUESTA ECONÓMICA INTEGRADA

CONCEPTO	COSTO
MANO DE OBRA	\$ 6,150.94
MATERIALES E INSUMOS	\$ 62.00
MAQUINARIA, EQUIPO Y HERRAMIENTAS	\$ 12.30
INDIRECTOS	\$ 6.15
UTILIDAD	\$ 61.51
SUBTOTAL	\$ 6,292.91
DESCUENTO	300.00
TOTAL POR NÚMERO DE PERSONAS	\$ 1,522,197.93



AV. COYOACÁN # 1878 INTERIOR 1405 PISO 14 COL. DEL VALLE CENTRO, BENITO JUÁREZ C.P. 03100, CIUDAD DE MEXICO

R.F.C VBU171020520

☎ 71 59 01 58



empresa.vortex@outlook.com



60

RESUMEN Y PRECIO DIARIO POR ELEMENTO

EJERCICIO	PRECIO POR ELEMENTO		
	SUPERVISOR DE SERVICIO	OPERARIO	TOTAL
DEL 1 DE OCTUBRE 2019 AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2019		\$ 5,992.91	
CANTIDAD DE ELEMENTOS	0	254	
SUBTOTAL	\$ -	\$ 1,522,197.93	\$ 1,522,197.93
I.V.A. 16%	\$ -	\$ 243,551.67	\$ 243,551.67
	A	B	
TOTAL	\$ -	\$ 1,765,749.59	\$ 1,765,749.59
IMPORTE TOTAL DIARIO (A+B)(I.V.A. INCLUIDO)			\$ 58,083.87
IMPORTE TOTAL MENSUAL (IMPORTE TOTAL DIARIO X 30.4) (I.V.A. INCLUIDO)			\$ 1,765,749.59
IMPORTE DEL 1 DE OCTUBRE AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2019 (IMPORTE MENSUAL POR X 3 MESES CON I.V.A. INCLUIDO)			\$ 5,297,248.78

EL IMPORTE DEL SERVICIO ES DE CINCO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 78/100 MN
 Vigencia de la cotización: es de 60 días NATURALES
 Moneda en la que se cotiza: MONEDA NACIONAL

PERIODO DEL SERVICIO: DEL 1 DE OCTUBRE DE 2019 AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2019

1) Que acepto los términos y condiciones de pago que se establecen en la convocatoria, que mis precios ofertados permanecerán fijos durante el procedimiento de invitación y hasta la emisión del fallo respectivo y, en caso de resultar adjudicado, mantendré dichos precios fijos y vigentes hasta la terminación del contrato correspondiente.

Asimismo, manifiesto bajo protesta de decir verdad que el servicio que oferto en esta proposición cumple debidamente especificaciones establecidas en la convocatoria de referencia y que, en el evento de ser adjudicado, cumpliré cabalmente con las obligaciones a mi cargo que deriven del fallo correspondiente en los términos y condiciones estipulados en la invitación a cuando menos tres personas de carácter nacional electrónica IA-011L5X001-E71-2019.

ATENTAMENTE

LIC. ALEJANDRO BARRERA CASILLAS
 REPRESENTANTE LEGAL



AV. COYOACÁN # 1878 INTERIOR 1405 PISO 14 COL. DEL VALLE CENTRO, BENITO JUÁREZ C.P. 03100, CIUDAD DE MEXICO

R.F.C. VBU171020520

71 59 01 38



empresa.vortex@outlook.com